



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los  
procedimientos administrativos sancionadores en la  
Superintendencia Nacional de Migraciones-2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Castillo Canani, Elena Aida ([orcid.org/0000-0002-2331-741X](https://orcid.org/0000-0002-2331-741X))

**ASESOR:**

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy ([orcid.org/0000-0002-3258-2389](https://orcid.org/0000-0002-3258-2389))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO-PERU

2022

## **DEDICATORIA**

A mis hijos, hermanos y amigos que me apoyaron y alentaron en todo momento.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todos los que me alentaron a cumplir con la meta trazada.

## Índice de contenidos

Carátula	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	iv
Índice de abreviaturas .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II MARCO TEÓRICO .....	4
III METODOLOGÍA .....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3 Escenario de estudio.....	15
3.4 Participantes.....	16
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento .....	17
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Método de análisis de la información .....	17
3.9 Aspectos éticos .....	17
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V CONCLUSIONES .....	33
VI RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS	
ANEXOS	



## Índice de tablas

Tabla 1. Multas por Infracciones .....	12
Tabla 2. Sanción de salida obligatoria.....	13
Tabla 3. Categoría y Sub categorías .....	15
Tabla 4. Participantes.....	16
Tabla 5. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	16

## Índice de abreviaturas

DS	Decreto Supremo
SNM	Superintendencia Nacional de Migraciones
TC	Tribunal Constitucional
TUO	Texto Único Ordenado
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
Const.	Constitución Política del Perú
TC	Tribunal Constitucional
LPAG	Ley de Procedimiento Administrativo General
DL	Decreto Legislativo
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador
Art.	Artículo
Inc.	Inciso

## Resumen

El presente trabajo de investigación, “La protección del debido procedimiento administrativo de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones- 2022”, tuvo como objetivo, analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones, con la finalidad de determinar si la administración pública cumple con proteger el debido procedimiento con la aplicación de la normativa vigente y la Constitución de 1993, importante para garantizar el debido procedimiento a los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores. La garantía de un debido procedimiento es fundamental para garantizar la igualdad ante ley y la protección de los derechos humanos de los extranjeros.

Los aspectos metodológicos aplicados en este estudio fueron de tipo básico, diseño descriptivo con enfoque cualitativo, utilizando como técnica la entrevista semi estructurada y como instrumento la guía de entrevista, la cual se aplicó a cuatro abogados especialistas en derecho migratorio en la ciudad de Lima, siendo el escenario de estudio la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Los resultados obtenidos demostraron que existe normativa vigente que protege el debido procedimiento, pero la ineficacia de la SNM en la aplicación de la normativa en los procedimientos administrativos sancionadores, afecta el procedimiento administrativo y no protege el debido procedimiento, vulnerando las garantías y el derecho de los extranjeros a un debido proceso. Además, las resoluciones emitidas por SNM deben estar debidamente fundamentadas y enmarcadas en el ordenamiento jurídico, especialmente cuando son declaradas improcedentes o infundadas.

**Palabras clave:** debido procedimiento, procedimiento administrativo, protección, sancionador

## **Abstract**

The present research work "The protection of the administrative due procedure of foreigners in the administrative sanctioning procedures in the National Superintendence of Migration- 2022", had the objective of analyzing what is the protection of the due procedure of foreigners in the administrative sanctioning procedures in the National Superintendence of Migration with the purpose of determining if the public administration complies with protecting the due procedure with the application of the current regulations and the Constitution of 1993, important to guarantee the due procedure to foreigners in the administrative sanctioning procedures. The guarantee of due process is fundamental to guarantee equality before the law and the protection of the human rights of foreigners.

The methodological aspects applied in this study were of a basic type, descriptive design, with a qualitative approach, using the semi-structured interview as a technique and the interview guide as an instrument, which was applied to four lawyers specialized in immigration law, in the city of Lima, being the scenario of study the National Superintendence of Migrations.

The results obtained showed that there are regulations in force that protect due process, but the ineffectiveness of the SNM in the application of the regulations in administrative sanctioning procedures affects the administrative procedure and does not protect due process, violating the guarantees and the right of foreigners to due process. In addition, the resolutions issued by SNM must be duly grounded and framed in the legal system, especially when they are declared inadmissible or unfounded.

**Keywords:** due process, administrative procedure, protection, sanctioning, sanctioning

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la migración internacional ha aumentado considerablemente, debido a factores económicos, políticos y sociales.

Según ACNUR, el año 2015, cientos de ciudadanos de los países de Irak, Afganistán, Siria, huyendo de los conflictos bélicos y sociales, se han desplazado hacia Europa solicitando refugio, se estima que aproximadamente 1.000,000 de migrantes se encuentran refugiados en diversos países de Europa.

Otro de los países que ha recibido una migración de aproximadamente 600,000 personas en condición de refugiados es Estados Unidos de Norteamérica, siendo la gran mayoría venezolanos, que se han desplazado en los últimos años por problemas económicos, políticos y sociales. Según el Departamento de Seguridad Nacional de EEUU, la masa de migrantes que ingresó en una forma desordenada al país, ha llevado a que este país implemente políticas migratorias que permitirán una migración ordenada.

La población interna de migrantes en Sudamérica es la más grande que se moviliza entre los países de la región por motivos de pobreza, desempleo y políticos, siendo Perú, el país de destino de migrantes extranjeros que buscan un nuevo entorno de vida.

La masa de migrantes que ha recibido el Perú, por causas políticas, económicas o por la violencia es de aproximadamente, según Naciones Unidas, 1.450,000, en su mayoría venezolanos que se encuentran en situación de refugiados, a diferencia de otras poblaciones que son desplazadas, por ejemplo, por motivos ambientales, étnicos o religiosos y considera que nuestro país puede ofrecer mejores oportunidades de vida.

El aparato estatal no estaba preparado para recibir una migración desproporcionada de migrantes que ingresaron al país, inclusive durante la pandemia del COVID-19, situación que ha ocasionado una crisis migratoria que ha obligado al Estado a definir lineamientos, aunque insuficientes, para que los migrantes extranjeros se puedan integrar a la sociedad peruana, como son los procedimientos de regularización migratoria ante la Superintendencia Nacional

de Migraciones (SNM), asilo y refugiados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

Como era previsible, los procedimientos de índole migratorio han aumentado notoriamente, y a su vez se ha detectado un incremento de procedimientos administrativos sancionadores en materia migratoria que vulneran derechos de los extranjeros como el debido procedimiento, los principios migratorios y administrativos de la normativa vigente, expidiendo resoluciones atentatorias contra los derechos básicos y fundamentales de los administrados, como derecho a la defensa, contradicción, motivación, debido proceso, interés superior del niño, verdad material, celeridad entre otros.

Para el presente trabajo se identificó el siguiente problema: ¿Cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones?.

Problemas específicos: 1) ¿Cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores?; 2) ¿Cómo interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores?; 3) ¿Cómo aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas, declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores?

La presente investigación buscó establecer si la SNM protegió el derecho de los extranjeros a un debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, investigación que puede aportar conclusiones importantes sobre la aplicación de la normativa vigente y la protección de los derechos de los extranjeros a un debido proceso.

Es importante revisar la sentencia del Tribunal Constitucional y los fundamentos jurídicos aplicados en los recursos constitucionales presentados por los extranjeros sancionados por SNM. Esto puede ayudar a identificar como aplican los funcionarios de migraciones la normativa vigente y garantizar que los

derechos fundamentales de los extranjeros se respeten y protejan adecuadamente.

Los aspectos metodológicos aplicados en este estudio fueron de tipo básico, diseño descriptivo, con enfoque cualitativo, porque permitió explorar la perspectiva subjetiva de los entrevistados y entender sus opiniones y percepciones, utilizando como técnica la entrevista semi estructurada y como instrumento la guía de entrevistas, porque es una herramienta efectiva para recoger datos que permite obtener una comprensión profunda del tema investigado, la cual se aplicó a cuatro abogados especialistas en derecho migratorio, en la ciudad de Lima, con el objetivo de obtener información sobre el grado de afectación de los extranjeros y la motivación y el respeto a la normativa vigente en las resoluciones emitidas por la SNMy como escenario de estudio la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Se planteó el siguiente objetivo general: Analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones y los objetivos específicos: 1) Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores. 2) Analizar como interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores. 3) Analizar como aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas, declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores.

## II MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo se buscaron antecedentes internacionales y nacionales, relacionados con el tema planteado en la investigación.

González (2018), en su tesis concluye que el procedimiento administrativo debe cumplir con la normativa vigente, para no vulnerar el debido proceso, siendo éste el encargado de garantizar los derechos de los extranjeros dentro del ordenamiento jurídico chileno. Señalando en su análisis que, el derecho penal ha evolucionado a otras áreas del derecho para garantizar un debido proceso en todos los procedimientos que vulneren los derechos de las personas. Así también, concluye que la aplicación de sanciones y multas dentro de un procedimiento administrativo sancionador, vulnera los derechos y garantía del administrado, sobre todo el principio más importante, el derecho al debido procedimiento.

Carrión (2016), en su tesis concluye que los funcionarios públicos para asegurar las garantías a los administrados y no vulnerar el derecho a un debido procedimiento, deben aplicar en todos los procesos las normas vigentes y los tratados internacionales vigentes.

Camacho & Chaves (2016), en su tesis concluye que los funcionarios públicos para asegurar las garantías a los administrados y no vulnerar el derecho a un debido procedimiento, deben aplicar en todos los procesos las normas vigentes y los tratados internacionales vigentes.

Mendiola (2017), en su tesis analizó la falta de políticas públicas migratorias y un marco jurídico adecuado en Perú, que ha llevado a un aumento de sanciones a los extranjeros que no siempre respetan los derechos humanos. Los vacíos normativos son aprovechados por el Estado para implementar políticas de seguridad ciudadana. Según los órganos internacionales, los procesos de expulsión deben estar dentro del PAS, para garantizar un debido procedimiento

Entre los principios establecidos en el Decreto Legislativo 1350-Migraciones, se encuentra la protección especial a los grupos vulnerables, sin



embargo, se observa, que las sanciones a los extranjeros han aumentado, algunas de las cuales, para que sean válidas, tienen que respetar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Según los Órganos Internacionales, el debido proceso es un derecho fundamental que se aplica a todas las personas, incluyendo a los extranjeros. En el caso de procesos de expulsión, es importante que se respeten los derechos de los extranjeros, como el derecho a ser informado, a ser notificación de la fecha y hora de la audiencia, a tener comunicación y defensa. Estos derechos son esenciales para garantizar que la expulsión sea justa y se realice en conformidad con la leyes y normas internacionales de derechos humanos.

Flores (2017), en su tesis concluye que las quejas formuladas por los extranjeros a la Defensoría de Pueblo, entre las cuales se observa que migraciones crea obligaciones nuevas al administrado, impuestas a través de observaciones en los expedientes: solicitud de documentación que obra en poder de la institución; no cumple con los plazos de aprobación estipulados en el TUPA migraciones; demora en la aprobación de los expedientes; la información no es clara y la atención es deficiente, afectando el debido procedimiento a los administrados, emitiendo resolución migratoria que son declaradas improcedentes, SNM no respeta los procedimientos administrativos, afectando al extranjero su derecho a un debido proceso.

Lima (2019), en su tesis señala que las modificaciones realizadas al TUO de la Ley 27444 de la LPAG, a través del DS.1272, estandariza todos los procedimientos administrativos con sus principios otorgando a través de estos, garantías al administrado a un debido procedimiento, proponiendo la incorporación del Principio de Oportunidad en el PAS, el cual ayudaría a la administración pública a que los procedimientos sancionadores concluyan con celeridad para que los procedimientos más complejos sean revisados con mayor atención.

En el presente proyecto de investigación para conseguir el objetivo planteado, se estudiaron las bases teóricas y enfoques conceptuales, siendo la primera categoría de estudio, la protección del debido procedimiento de los

extranjeros y sus sub categorías, los derechos fundamentales y los principios del TUO de la Ley 27444 de la LPAG.

El debido proceso está garantizado en el TUO de la Ley 27444 de la LPAG, art. IV inc. 1.2, mediante el cual establece normas para la función administrativa en todos los procedimientos administrativos que se inicien en las entidades, siendo su finalidad la protección del interés de los administrados, amparados en la constitución y las normas jurídicas, indicando que los administrados deben gozar de todas las garantías y derechos para un debido procedimiento administrativo. Estos derechos y garantías comprenden, el acceso al expediente, el derecho a ser notificado, rechazar los cargos imputados, ofrecer pruebas, presentar argumentos, decisiones motivadas fundadas en hecho y derecho, plazo razonable y a impugnar las decisiones. (TUO Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019).

Morón Urbina (2017), señala que el debido proceso garantiza la justicia y la equidad de la función administrativa protegiendo los derechos y garantías de los administrados. Por esta razón, su cumplimiento es esencial para mantener la confianza y la credibilidad para asegurar el respeto a la ley y a las normas.

El debido proceso es un derecho fundamental que cuenta con garantías procesales que deben cumplirse en todo el proceso, como el derecho a tener un juez que conduzca el procedimiento, igualdad de oportunidades, a poder defenderse, a ser oído legalmente por un juez, presunción de inocencia, entre otras.

Agudelo (2004), precisa aspectos fundamentales que deben ser cumplidos para un proceso justo, como el derecho a un juez justo, imparcial e independiente; a ser oído en condiciones de igualdad y justicia; a la forma establecida en ley procesal y que el proceso se realice con pretensiones establecidas en la normativa vigente, así como también Rios (2014), en su artículo establece que la teoría del debido proceso tiene dos dimensiones, el debido proceso objetivo que protege a la persona que se cumplan sus derechos fundamentales, esencial para que las personas sean tratadas de manera justa y equitativa durante el proceso y que sus derechos sean respetados y el debido proceso sustantivo que son los requisitos formales del procedimiento que lleva

a solucionar el conflicto aplicando decisiones razonables con hecho y derecho para garantizar el debido proceso como protección en cualquier proceso judicial o administrativo, señalando que el respeto al debido proceso se encuentra garantizado en la Constitución Política del Perú y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en la doctrina del TC.

Landa (2001), señala en su artículo que el debido proceso es un derecho fundamental que debe ser aplicado a todas las personas naturales o jurídicas y tiene tanto carácter subjetivo como objetivo. Como derecho subjetivo, puede ser exigido por una persona y es esencial para proteger sus intereses y garantizar su seguridad jurídica que lo hace relevante para toda la sociedad. Al mismo tiempo, el debido proceso es objetivo debido a que tiene una relación directa con los fines sociales y de justicia.

En ese sentido, Arroyo (2002), argumenta que existe Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que protege los derechos de los administrados al debido procedimiento y a la tutela jurisdiccional por parte no solo del poder judicial sino también, en sede administrativa. El TC ha aceptado que los procesos constitucionales protegen los derechos fundamentales y el debido procedimiento de los administrados cuando se vulneran sus derechos.

En la Constitución Política del Perú (1993), el debido proceso se encuentra reconocido en el art. 139°, inciso 3 y señala que “son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, por el cual todos los procesos deben iniciar y concluir, respetando todas las garantías constitucionales y legales vigentes.

Nuestra Constitución reconoce los derechos fundamentales en art. 2 que garantizan el respeto y la protección de la dignidad humana, la libertad y la justicia en la sociedad peruana.

Además de los derechos fundamentales enunciados en la Constitución peruana de 1993, existen otros derechos fundamentales que no están explícitamente establecidos en la Constitución, art. 3, pero que son reconocidos por Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú y por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tienen

la misma jerarquía que la Constitución y, por lo tanto, son de cumplimiento obligatoria para todas las autoridades.

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano reconoce los tratados internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos fundamentales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), reconoce los derechos fundamentales en su art. 8, “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes”. Este derecho garantiza la posibilidad de recurrir a una autoridad judicial en caso de que sus derechos fundamentales hayan sido violados por el Estado o por cualquier otra entidad; para garantizar los derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley y la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que los derechos humanos fundamentales deben ser protegidos en todo el mundo.(Asamblea General de las Naciones Unidas ,1948).

(Landa, 2017), Los derechos fundamentales son aquellos derechos que se derivan de la dignidad humana y son esenciales para garantizar la libertad, la igualdad y la justicia en una sociedad. Estos derechos son protegidos por la ley y garantizados por el Estado. Es responsabilidad del Estado respetar, proteger y garantizar estos derechos a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna.

El TUO de la Ley 27444 de la LPAG entró en vigencia el 25 de enero del 2019, con el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS y sus modificaciones DL 1272 e incorporó algunos artículos a la Ley en los que tenemos: el silencio administrativo, la notificación electrónica, evaluación previa con silencio negativo, estandarización de proceso TUPA, nulidad de oficio, prescripción de multas y la derogatoria de la 3era disposición de la LPAG que reafirma la vigencia del art. 2 del título preliminar de la LPAG, que establece un procedimiento uniforme, respetando los principios y los derechos de los administrados.

Los principios de la LPAG art. IV, TUO de la Ley 27444, se encuentran reconocidos en la Constitución y en la legislación aplicable a la administración pública y establecen los límites para la actuación de la administración pública. Los principios garantizan que la administración pública actúe de manera justa,

imparcial, respetando los derechos de los administrados. (TUO de la Ley 27444 Ley de procedimiento administrativo general , 2019).

El principio de informalismo se encuentra indicado en el art. IV inc.1.6 del TUO de la LPAG, este principio se refiere a que la administración pública debe actuar de manera simple y accesible, evitando requisitos y trámites innecesarios que puedan obstaculizar el ejercicio de los derechos de los administrados. Este principio está relacionado con el principio del debido proceso. (TUO de la Ley 27444 Ley de procedimiento administrativo general, 2019).

El principio de razonabilidad se encuentra señalado en el art. IV inc. 1.4 del TUO de la Ley 27444 de la LPAG y es un principio fundamental en la administración pública, que establece que todas las decisiones y acciones de las autoridades administrativas sean razonables y proporcionadas, con el fin de tutelar el debido procedimiento. (TUO de la Ley 27444 Ley de procedimiento administrativo general, 2019).

Las autoridades administrativas al emitir resolución en un procedimiento administrativo, deben aplicar el principio de legalidad con razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad, para proteger el derecho y la seguridad jurídica a los administrados.

En ese sentido, según jurisprudencia del TC expediente No. 3741-2004 AA/TC, fundamento 15, de fecha 14 de noviembre del 2005.

El principio de legalidad no significa la ejecución y el cumplimiento de lo establecido en la ley, sino que sean compatibles con los principios y valores constitucionales y que la administración pública actúe con los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. (Tribunal Constitucional ,2004).

Huapaya Tapia R. A.(2015), analiza el derecho que deben tener los administrados para alcanzar resoluciones motivadas y enmarcadas en la normativa vigente en un procedimiento administrativo. Este proceso se tramita ante las entidades públicas que conlleva a que el acto administrativo presentado por el administrado, concluya con una resolución motivada de acuerdo con la ley, artículo 29° de la LPAG.

En la segunda categoría se analizaron los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones y sus sub categorías, el procedimiento administrativo sancionador TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG y el procedimiento administrativo sancionador del D.L. 1350 y su reglamento.

Señala Danós (2019), que con la reforma del 2017, la LPAG adquirió un carácter más amplio y obligatorio, al establecer un conjunto de normas comunes que deben aplicarse en todos los procedimientos administrativos, incluyen los procedimientos sancionadores. Esto implica que los principios y reglas de carácter garantista que rigen la actividad sancionadora de la administración forman parte del contenido de la LPAG y deben aplicarse en todos los procedimientos sancionadores que tramiten las entidades de la administración pública en el Perú. Este cambio es importante para el respeto y protección de los derechos fundamentales en el ámbito administrativo, ya que establece un marco normativo claro y uniforme que garantiza un trato justo y equitativo a todas las personas que se encuentren sujetas a procedimientos administrativos, incluyendo los procedimientos sancionadores.

Morón Urbina (2003), señala que el nuevo TUO de la ley 27444 de la LPAG, buscó establecer un conjunto de reglas para que puedan ser aplicadas por todas las entidades públicas, pero permitiendo flexibilidad para adaptarse a las diferentes situaciones y necesidades, no pretendiendo centralizar todos los procesos administrativos, sino dar una base legal para su aplicación.

Blouin (2017), señala que existen cambios en nueva Ley de extranjería en materia de sanciones, como la expulsión del extranjero, las medidas coactivas, ejecución subsidiaria, multa; las cuales preocupan en cuanto a los límites del procedimiento sancionador de migraciones, desfavorable a los administrados porque afectan un debido procedimiento. Así también, analiza la protección que tienen los administrados en los que refiere a sanciones, por el Tratado de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes.

En materia migratoria, el Perú cuenta con el D.L. 1350 y su reglamento, aprobado por el D.S. No. 007-2017, mediante el cual migraciones tutela los derechos fundamentales de los extranjeros y de las personas vulnerables.

Cordero (2012) considera que, la potestad punitiva del Estado tiene su máxima expresión en el Derecho penal, pero en el ámbito de la administración, la aplicación de sanciones administrativas están sujetas a menos garantías que el Derecho penal.

Se analizó para la presente investigación, el art. 247, procedimiento sancionador, TUO de la Ley 27444 de la LPAG, mediante el cual faculta a cualquier entidad estatal establecer infracciones y sanciones administrativas que deben ser aplicadas a todos los procedimientos establecidos por la ley especial, rigiéndose bajo los principios de la potestad sancionadora de la LPAG, art. 248° y los principios de la potestad sancionadora administrativa en materia migratoria, art. 185° D.L. 1350 y su reglamento, entre los que se encuentran enunciados el “Principio de Unidad Migratoria Familiar” que garantizan la “unidad familiar de los administrados y el Principio del interés superior del niño”. Estos principios supletorios se encuentran enunciados en el D.L. 1350 que protege el derecho constitucional de los niños y adolescentes, a no ser sancionados ni multados cuando se encuentren inmersos en un procedimiento administrativo sancionador. (TUO de la Ley 27444 Ley de procedimiento administrativo general, 2019)

Según Molina Consue (2021), la distinción entre actos desfavorables y sanciones administrativas es crucial en el derecho administrativo, especialmente en materia migratoria, para garantizar que los derechos y las garantías de los migrantes se respeten y se protejan adecuadamente.

El Principio del debido procedimiento, art. 248°, inciso 2 de la LPAG y el D.L.1350 y su reglamento, artículo 53° Potestad sancionadora de migraciones, señala que los administrados que incumplan con la normativa y reglamento vigente, podrán ser sancionados con un procedimiento administrativo sancionador, solo por las sanciones tipificadas en la ley especial, encontrándose tipificadas en el artículo 187° del reglamento del DL 1350: multa, salida obligatoria y expulsión, respetando la SNM las garantías a un debido

procedimiento y el respeto a los derechos enunciados en nuestra Const. (D.L. 1350 migraciones, 2017).

Según Baca (2019), la culpabilidad en un procedimiento sancionador recae solo a la persona que comete la infracción y no responde por actos de terceros, porque la responsabilidad es personalísima.

En el art. 142, se encuentran estipulados los plazos establecidos en el TUO de la Ley 27444 de la LPAG, los cuales deben ser cumplidos por la administración pública, para no vulnerar el debido proceso. El cómputo del plazo se contabiliza por días hábiles consecutivos. (TUO Ley 27444 - Ley de procedimiento administrativo general, 2019).

Las multas aplicadas por la SNM dentro de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por haber infringido alguna norma establecida en la ley especial, son de carácter pecuniario y en ningún caso prescriben ni generan intereses.

**Tabla 1.**

Multas por infracciones, art. 190 reglamento del D.L. 1350.				
Exceso permanencia	Usar diferentes nacionalidades al ingresar y salir del país	No actualizar información.	Vencimiento de prórroga de residencia	Desnaturalizar la calidad migratoria
0.1% de la UIT por cada día de exceso permanencia	5% de la UIT	1% de la UIT por mes.	1% de la UIT por cada día de exceso.	10% de la UIT

Con relación a las sanciones que puede aplicar la SNM en un PAS, art. 195° del reglamento y art. 57° del D.L. 1350, a los administrados que incumplan las normas de la ley especial, se encuentran la salida obligatoria, a la que se aplica una sanción de impedimento de reingreso al país por un plazo de 5 años, plazo que se determinan tomando en cuenta el arraigo familiar, los medios de vida lícitos y las circunstancias que motivaron a la SNM a aplicar la salida obligatoria. Para aplicar esta sanción, la SNM tiene que iniciar un PAS y emitir la



resolución administrativa debidamente motivada, respetando el debido procedimiento y los derechos fundamentales del administrado.

**Tabla 2.**

Sanción de salida obligatoria art. 57 del D.L 1350			
Ingresar al país sin realizar control migratorio y no solicitar regularización	Exceder el tiempo de permanencia y no haber solicitado la regularización	Incumplir las normas en materia de salud pública	Sanciones de conducta graves o muy graves en materia ambiental

Por último, siendo la sanción más grave, la expulsión para el extranjero que hayan cometido faltas muy graves que se encuentren tipificadas en la normativa migratoria art. 28° de D.L. 1350 y 197° del reglamento, pudiendo llegar la sanción hasta 15 años. Para aplicar esta sanción la SNM tiene que iniciar un PAS y al emitir la resolución debe respetar el principio de seguridad jurídica, art. 45, Const. de 1993, el debido procedimiento y los derechos del administrado.

Cordero (2012), sostiene que no existen diferencias entre las sanciones administrativas y las sanciones penales porque ambas cuentan con la protección de valores y bienes constitucionales del Estado. Analizó los elementos comunes que tienen las sanciones penales y administrativas con relación al principio de legalidad para poder determinar los ilícitos, las penas y el principio de proporcionalidad con relación a las sanciones que se deben aplicar, siendo la privativa de la libertad la que requiere la intervención judicial, tal como lo ha manifestado el Tribunal Constitucional chileno.

La Defensoría del Pueblo (2022), señala que la motivación en las resoluciones emitidas dentro de un procedimiento administrativo sancionar, garantizan el respeto de razonabilidad, legalidad y no arbitrariedad en un acto administrativo. De modo que la motivación debe sustentarse en razones claras, que justifiquen la decisión para poder otorgar seguridad jurídica al administrado y no afectar sus derechos.

Con relación a lo enunciado líneas arriba, se detalla jurisprudencia de sentencias del TC en las cuales SNM se vulneró el derecho a un debido procedimiento y el derecho de protección a la familia.

El Tribunal Constitucional (2021), en sentencia STC 00677-2020-PHC/TC, sobre recurso de agravio constitucional, Habeas Corpus, presentado por Qi Wang. Los magistrados del TC, en el fundamento 2, señalaron que las resoluciones que imparte la administración pública, deben estar debidamente motivadas desde un principio para no vulnerar el derecho a un debido proceso y el administrado pueda ejercer su derecho de defensa y en el fundamento 3, los magistrados señalaron que la debida motivación en sede administrativa es de suma importancia para no vulnerar el principio de legalidad. El TC declaró fundado el Habeas Corpus por haber vulnerado la SNM al emitir la resolución mediante la cual declara improcedente el cambio de calidad migratoria a familiar residente, el derecho a una resolución motivada, el derecho a la libertad y el debido proceso de los extranjeros.

La sentencia STC 01504-2019-PHC/TC Lima el Tribunal Constitucional (2021), sobre recurso de agravio constitucional presentado por el ciudadano Mahou Ali Hassein Ali Shehabaldee, señalando los magistrados en el fundamento 15,16 y 17 que toda resolución debe contener una motivación de acuerdo con el hecho y derecho para no vulnerar el derecho a un debido proceso, en este caso la SNM emitió una resolución que no contenía una motivación razonable. El TC declaró fundado el Habeas Corpus por haber vulnerado la SNM en la resolución emitida mediante la cual declara improcedente el cambio de calidad migratoria a familiar de residente, el derecho al debido procedimiento y la protección a la familia.

### III METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Ramírez & Arbesu (2019), refiere que este tipo de investigación cualitativa permite que el investigador haga preguntas para poder comprender el problema y contrastarlas entre sí.

Al presente trabajo de investigación se aplicó la investigación tipo básica, dado que no se manipularon las categorías de estudio, con diseño descriptivo y enfoque cualitativo, porque nos permitió comprender el problema planteado en base a la experiencia profesional del entrevistado.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 3.**

Categoría y Sub categorías	
Categorías	Sub categorías
La protección del debido procedimiento de los extranjeros	Derechos fundamentales. Principios del procedimiento administrativo TUO de la Ley 27444 de la LPAG.
Los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones	Procedimiento administrativo sancionado TUO de la Ley 27444 de la LPAG. Procedimiento administrativo sancionador del DL 1350 y su reglamento

#### 3.3 Escenario de estudio

Taylor & Bordan (1986) en su libro, analiza que el mejor escenario para la investigación es cuando el investigador consigue tener una buena relación con el informante y tiene rápido acceso a la información relacionada con el estudio.

El escenario de estudios para la presente investigación se realizó en la Superintendencia Nacional de Migraciones, 2022; mediante la técnica de entrevista y como instrumento la guía de entrevista, las cuales fueron realizadas a cuatro abogados especialistas en derecho migratorio.

### 3.4 Participantes

Para la investigación se eligieron como participantes a cuatro abogados especialistas en derecho migratorio, con amplia experiencia y conocimiento en la materia. La entrevista se realizó mediante video conferencia, con el objetivo de obtener información relevante y de calidad sobre el tema de investigación.

**Tabla 4.**

Participantes			
Abogado Haim Burstein Zevallos	Abogado Leny Cárdenas	Abogado Ana del Carmen Lourdes Piñeyro Llapa	Doctor Carlos Ponce Rivera

### 3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Torres (2014) la técnica de la entrevista y el instrumento de recolección de datos como el cuestionario, es la parte más importante de la investigación porque nos permite obtener información importante para la investigación.

En esta etapa se elaboró una guía de entrevista, fase importante para poder encontrar la respuesta al objetivo planteado, con 16 preguntas semi estructuras, la cual nos permitió extraer información relevante para la investigación.

**Tabla 5.**

Técnica e instrumentos de recolección de datos	
Técnica	Instrumentos
Entrevista	Guía de entrevista

Gainza (2006), explica que las entrevistas se definen como una técnica social que coloca al investigador frente al entrevistado, estableciendo una relación de conocimiento, conversación y de empatía.

Serrat (2006), explica que la Guía de Entrevistas, se debe utilizar aplicando varias preguntas, para poder medir el concepto y no distorsionar la opinión de las personas, lo que permitirá una medición conjunta de la actitud de las personas, conocimiento y opinión.

### 3.6 Procedimiento

Arazamendi & Humpiri Nuñez (2021) sostienen, que las personas deben tener objetividad para analizar un fenómeno y que este debe partir de una realidad, para que pueda ser verificable.

La presente investigación es de tipo básico, diseño descriptivo, con enfoque cualitativo, usando la técnica de entrevista y como instrumento la guía de entrevista, la cual se aplicó a abogados especialistas en derecho migratorio, lo que dio una conclusión de resultados de acorde con el problema planteado.

### 3.7 Rigor científico

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), menciona que “la calidad del trabajo debe basarse en la confiabilidad, validez y objetividad”.

Esta investigación analizó las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en derecho migratorio, lo que permitió una validación confiable y objetiva sobre el problema planteado.

### 3.8 Método de análisis de la información

Arias & Giraldo (2011) señala, que lo importante en la investigación cualitativa es el criterio de validez, confiabilidad y objetividad. Así también manifiesta que, el investigador debe mostrar sus habilidades, competencias y rigor para realizar el muestreo y dar credibilidad al enfoque cualitativo.

El método del análisis que se usó para la Investigación es con enfoque cualitativo, diseño básico y la aplicación de la técnica de entrevistas y como instrumento la guía entrevista.

### 3.9 Aspectos éticos

Según Méndez et al. (2011), cuando se realiza una tesis y el informe final de la misma, se debe tener en cuenta que las citas deben de estar de acuerdo con las normas APA, séptima edición, así como respetar las formalidades de la institución correspondiente.

La investigación cumplió con los aspectos éticos exigidos, el respeto a la confidencialidad y otros contemplados en las normas APA, séptima edición. Se respetó la propiedad intelectual mediante citas y referencias, así también las entrevistas que se aplicaron se usaron solo para fines de esta investigación. Se

solicitó la autorización para la aplicación de entrevistas y se guardó la confidencialidad solicitada.

#### IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se utilizó para la presente investigación como instrumento para la recolección de datos, la guía de entrevista y la técnica de entrevista aplicada a cuatro abogados especialistas en derecho migratorio. La guía de entrevista fue elaborada con 16 preguntas semi estructuradas de acuerdo con el objetivo general y específico planteado en el presente trabajo. Las entrevistas se realizaron mediante video conferencia, en la ciudad de Lima.

Para el objetivo general: “Analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones” se plantearon cuatro preguntas: 1.- ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cumple con la garantía del principio de legalidad art. 248 de la LPAG, en las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador?; 2.-¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando resuelve las resoluciones en un procedimiento administrativo sancionador, cumple con motivar sus decisiones de conformidad con el principio de debida motivación?; 3.- ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones respeta los requisitos exigidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones y/o en el Decreto Legislativo 1350 y su reglamento para garantizar al extranjero un debido procedimiento?; 4. ¿Cree usted que el sentido en el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones está resolviendo las resoluciones emitidas en un procedimiento sancionador afecta los derechos y garantías a un debido procedimiento de los extranjeros?; que fueron contestadas por cuatro abogados especialistas en derecho migratorio, abogado Haim Burstein, abogado Leny Cárdenas Pérez; abogado Ana del Carmen Lourdes Piñeyro Llapa; doctor Carlos Alexander Ponce Rivera, las cuales fueron analizadas obteniendo el siguiente resultado.

Con relación a la pregunta 1 de objetivo general, dos de los entrevistados los abogados Piñeyro y Ponce, coincidieron en manifestar que si se cumple con la garantía del principio de legalidad en las resoluciones emitidas por SNM en un PAS, debido a que las sanciones se encuentran tipificadas en el D.L 1350 y reglamento, sin embargo, el abogado Burstein manifestó que en algunos casos

se cumple el principio de legalidad y el abogado Cárdenas, que no se cumple con el principio de legalidad, debido a que cuando migraciones ejerce la potestad sancionadora, la sanción debe estar regulada de acuerdo con la Constitución 1993.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por el tesista González (2018), que la administración pública debe cumplir con aplicar en todos los procedimientos, la normativa vigente, para no vulnerar el derecho a un debido proceso, en la misma línea concluye Ríos (2014) que, el debido proceso garantiza el derecho a una pronta y efectiva resolución del conflicto protegiendo los derechos fundamentales, respetando la ley, la Constitución y los Tratados Internacionales.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado, la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones en un PAS, debe aplicar la normativa vigente, respetando el principio de legalidad, para proteger el derecho de los administrados a un debido proceso y no vulnerar los derechos fundamentales protegidos en nuestra Constitución de 1993.

Con relación a la pregunta 2 del objetivo general planteado, existe desacuerdo entre los entrevistados, tres de los abogados Cárdenas, Piñeyro y Ponce argumentan que la SNM en algunos casos, emite resoluciones con motivación insuficiente lo que vulnera el debido procedimiento, discrepando el abogado Burstein, al señalar que cuando él trabajaba en migraciones se respetaba la normativa vigente, acotando que es importante que se evalúen cuidadosamente los procedimientos y decisiones de la SNM para garantizar el respeto de los derechos y garantías de los administrados,

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación con los resultados que se contrastaron con lo indicado por el tesista Carrión (2016), donde afirma que para garantizar y no vulnerar el debido proceso, se debe aplicar la normativa vigente, señalando en la misma línea la Defensoría del Pueblo en el informe emitido el 2022, caso Piura, que la falta de motivación en las resoluciones emitidas por la SNM, no otorgan al administrado seguridad jurídica y afecta sus derechos fundamentales.



Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado, la Superintendencia Nacional de Migraciones para proteger el debido procedimiento, debe emitir resoluciones en un PAS, con motivación clara y con razonamiento de hecho y de derecho, para proteger el derecho de los administrados a un debido proceso y no vulnerar los derechos fundamentales protegidos en nuestra Constitución de 1993.

Con relación a la pregunta 3 del objetivo general planteado, los entrevistados abogados Burstein, Cárdenas y Piñeyro coincidieron y argumentaron que la SNM no cumple con los requisitos exigidos por el TUPA de la SNM y el DL 1350 y su reglamento, lo que vulnera el debido procedimiento, discrepando el abogado Ponce, que indica que no tiene conocimiento que el TUPA de migraciones viole el principio del debido procedimiento.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación con los resultados que se contrastaron con lo señalado por el tesista Flores (2017), que concluye en su investigación que migraciones no cumple con lo estipulado en el TUPA, debido a que cuando observa un procedimiento, solicita documentación que obra en la institución, no cumple con los plazos, la fundamentación no es clara, afectando el debido procedimiento al no respetar la normativa vigente, por otro lado, Huapaya (2015) manifiesta, que todas las resoluciones emitidas por la administración pública deben estar debidamente motivadas de acuerdo con la ley para que no se vulnere el derecho al debido procedimiento

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado, la Superintendencia Nacional de Migraciones, no aplica lo establecido en el TUPA y el DL 1350 y su reglamento, al incumplir los plazos en los procedimientos, fundamentación insuficiente en sus resoluciones, entre otros, lo que vulnera el derecho de los administrados a un debido procedimiento.

Con relación a la pregunta 4 del objetivo general planteado, todos los entrevistados abogados Burstein, Cárdenas, Piñeyro y Ponce coincidieron que la SNM vulnera el debido proceso en la gran mayoría de los procedimientos sancionadores, al incumplir con los plazos, no notificar adecuadamente y emitir resoluciones sin una debida motivación.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación con los resultados que se contrastaron con lo señalado por Mendiola (2017), quien en su trabajo de investigación concluye que la falta de políticas públicas y un marco jurídico que no se adecúa a los convenios internacionales, han aumentado los procesos sancionadores, sobre todo los procesos de expulsión que no garantizan al extranjeros un debido proceso, en la misma línea Blouin (2017) señala, que el cambio en materia de sanciones estipulados en D.L 1350 y su reglamento, preocupan en cuanto a los límites de la potestad sancionadora desfavorable a los administrados, debido a que pueden vulnerar sus derechos y garantías a un debido procedimiento.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado que la SNM vulnera el derecho de los administrados a un debido procedimiento, al no aplicar la normativa vigente en los procedimientos, como incumplir los plazos, no notificar y al emitir resoluciones con motivación insuficiente.

Objetivo Específico 1: Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los debidos procedimientos administrativos sancionadores, se plantearon cuatro preguntas: 1.- ¿Cree usted que la ausencia de notificaciones contrario a lo que señala el TUO de la ley 27444 ley de procedimiento administrativo general, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros a un debido procedimiento administrativo?; 2.- ¿Cree Usted que las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con una motivación poco fundamentada en un procedimiento administrativo, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros?; 3.- ¿Cree usted que incumplir el principio de licitud en la etapa instructora podría generar una vulneración no reversible para los extranjeros en un procedimiento sancionador?; 4.- ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones, al incumplir los plazos máximos en un procedimiento administrativo de acuerdo con el artículo 39 del TUO Ley 27444 LPAG, vulnera los derechos de los extranjeros?

Con relación a la pregunta 1 del objetivo específico planteado, todos los entrevistados, abogados Burstein, Cárdenas, Piñeyro y Ponce coincidieron en manifestar que la SNM vulnera el debido proceso en la gran mayoría de los procedimientos, al no notificar adecuadamente, aportando el abogado Ponce,

que no todo defecto en la motivación de un acto administrativo será considerado como vulneratorio a los derechos del administrado, debiendo evaluarse en cada caso en que supuesto se encuentra comprendida la resolución, para determinar si esta es o no vulneratoria y por tanto susceptible de ser anulada.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por el tesista Lima (2019) que concluye, que las modificaciones realizada en el TUO de la Ley 27444 de la LPAG, estandariza los procedimientos administrativos y garantiza al administrado un debido procedimiento; señalando en su informe la Defensoría del Pueblo, caso Piura, que la SNM no cumple con el plazo establecido en el TUO de la LPAG al enviar las notificaciones en un PAS, lo que afecta el debido proceso y vulnera los derechos fundamentales y la seguridad jurídica de los extranjeros.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado, la Superintendencia Nacional de Migraciones, incumple con la aplicación del TUO de la Ley 27444 de la LPAG al existir ausencia de notificaciones e incumplimiento de plazos en los procedimientos lo que afecta las garantías y el derecho de los administrados a un debido procedimiento.

Con relación a la pregunta 2 del objetivo específico planteado, todos los entrevistados abogados Burstein, Cárdenas, Piñeyro y Ponce coincidieron en manifestar que si afecta los derechos fundamentales de los extranjeros, la emisión de resoluciones, por parte de la SNM, con una motivación poco fundamentada en un procedimiento administrativo.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por el tesista Lima (2019) que indica, que las modificaciones realizadas al TUO de la Ley 27444 de la LPAG, han estandarizado los procesos con el enunciado de los principios, a través de los cuales garantiza un debido procedimiento administrativos y en la misma línea, el TC en los fundamentos 15, 16 y 17 de la STC 01504-2019-PHC/TC, señalan los magistrados que la resoluciones emitidas por la SNM deben contener una motivación de acuerdo al hecho y derecho para no vulnerar el derecho a un debido proceso.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado, que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resolución con motivación poco fundamentada en hecho y en derecho, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros a un debido procedimiento.

Con relación a la pregunta 3 del objetivo específico planteado, todos los entrevistados abogados Burstein, Cárdenas, Piñeyro y Ponce, coinciden en que cualquier irregularidad durante la investigación en un procedimiento sancionador puede causar daños irreversibles, especialmente si violan derechos como la libertad individual o la libertad de trabajo. La importancia de un proceso justo y equitativo en esta etapa es fundamental para asegurar que las decisiones tomadas sean justas y respeten los derechos de los administrados.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por el tesista Carrión (2016) que concluye, que los funcionarios públicos deben aplicar la normativa vigente y los tratados internacionales en todos los procedimientos para no vulnerar el derecho a un debido procedimiento de los administrados y en la misma línea el TC se ha pronunciado con relación a la afectación del debido procedimiento en la ST 00677-2200-PHC/TC, al haber emitido la SNM la resolución que declara improcedente el cambio de calidad migratoria a familiar residente, la cual se emitió con una motivación poco fundamentada, vulnerando el principio del debido procedimiento y de legalidad.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado la Superintendencia Nacional de Migraciones, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros, cuando incumple con aplicar el principio de licitud en la etapa instructora en una PAS, pudiendo ocasionar la vulneración irreversible de las garantías y de los derechos fundamentales de los extranjeros.

Con relación a la pregunta 4 del objetivo específico, tres de los entrevistados, abogados Burstein, Cárdenas y Piñeyro coinciden en señalar que el incumplimiento de plazos establecido en el TUO de la LPAG si vulnera los derechos de los extranjeros, sin embargo el entrevistado abogado Ponce discrepa y señala que no todo incumplimiento de plazos vulnera los derechos de

los administrados, por cuanto el art 39 del TUO de la LPAG establece la norma que puede señalar plazos para no vulnerar el debido procedimiento.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por el tesista Flores (2017), que las quejas presentadas por los extranjeros a la defensoría del pueblo con relación a las obligaciones impuestas por SNM a través de observaciones en los procedimientos, como la solicitud de documentos que obran en poder de la administración, demora en la aprobación de expedientes, incumplimiento de plazos y mala información, afectan el derecho del extranjero al debido procedimiento, señalando en su artículo Landa (2001), que el debido proceso es un derecho fundamental que aplica a todas las personas naturales, lo que significa que puede ser exigido por cualquier persona. Este derecho se refiere al conjunto de garantías procesales que deben respetarse en cualquier procedimiento administrativo para asegurar un proceso justo y equitativo.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado la Superintendencia Nacional de Migraciones, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros, cuando incumple con los plazos máximos en un procedimiento administrativo, pudiendo ocasionar la vulneración los derechos de los extranjeros a un debido procedimiento.

Objetivo Específico 2: Analizar como interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores; se plantearon cuatro preguntas: 1.- ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de tipicidad, artículo 248, inciso 4 del TUO de la ley 27444 ley de procedimiento administrativo general, para la imposición de una sanción administrativa?; 2.- ¿Cree Usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de razonabilidad, art 248, inc. 3, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para determinar el criterio de la existencia o no de una intencionalidad?; 3.- ¿Cree usted que en las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o

infundadas, se aplica el principio de informalismo, artículo IV inciso 1.6. TUO de la ley 27444 ley del procedimiento administrativo general, para garantizar al extranjero un debido procedimiento? ;4.- ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando inicia un procedimiento administrativo sancionador, respeta la garantía del debido procedimiento de los extranjeros en la etapa instructora y el sancionador artículo 248 inciso 2 TUO de la ley 27444 ley del procedimiento administrativo general?

Con relación a la pregunta 1 del objetivo específico, todos los entrevistados abogados Burstein, Cárdenas, Piñeyro y Ponce coincidieron en argumentar que la SNM debe aplicar el principio de tipicidad en la emisión de resoluciones en un procedimiento administrativo, para garantizar que se respete el principio del debido proceso y de legalidad, mencionando el abogado Cárdenas que en algunos casos, las resoluciones declaradas improcedentes o denegadas tienen argumentos no claros con respecto a la sanción impuesta.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por Camacho & Chaves (2016), que en los casos de detención los PAS deben aplicar el principio de presunción de inocencia al emitir resoluciones sancionadoras. Las sanciones solo se deben aplicar en los casos tipificados en la normativa vigente para garantizar la no vulneración de los derechos de los administrados, finalmente señala Cordero (2012), que no existen diferencias entre las sanciones penales y las sanciones administrativas, porque ambas cuentan con la protección de valores y bienes constitucionales del Estado, manifestando que las sanciones administrativas pueden ser impuestas por la administración pública con irrestricto respeto de la normativa vigente.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado que la SNM debe aplicar el principio de tipicidad cuando emite resoluciones declaradas improcedentes o infundadas para garantizar el respeto del principio del debido proceso y de legalidad en un procedimiento administrativo general.

Con relación a la pregunta 2 del objetivo específico, los entrevistados abogados Burstein, Cárdenas, Piñeyro y Ponce, coincidieron en argumentar que el principio de razonabilidad se debe aplicar cuando se emiten resoluciones en

un procedimiento administrativo para no vulnerar el principio del debido procedimiento y de legalidad, indicando que Migraciones generalmente no aplica el principio de razonabilidad al emitir decisiones en las resoluciones declaradas improcedentes o infundadas.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por González (2018) en su tesis, donde concluye que el procedimiento administrativo debe cumplir con la normativa vigente, con relación a la aplicación de sanciones y multas dentro de un procedimiento administrativo sancionador para no vulnerar el debido procedimiento, en la misma línea Agudelo (2004), establece en su artículo que el debido proceso protege los derechos fundamentales de las personas y los requisitos formales del procedimiento que conlleva a solucionar el conflicto, aplicando decisiones razonables enmarcadas en hecho y en derecho para garantizar la protección de los administrados en cualquier proceso administrativo.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado, la no aplicación del principio de razonabilidad en las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas vulnera el derecho del administrado al debido procedimiento, sobre todo en el caso de aplicación de sanciones, las cuales deben estar tipificadas en el DL 1350 de migraciones y su reglamento para no afectar al administrado a un debido procedimiento.

Con relación a la pregunta 3 del objetivo específico, los entrevistados discreparon con relación al principio de informalismo, los abogados Burstein y Ponce manifestaron que no vulnera el debido procedimiento porque el principio de informalismo, es un principio rector, que regula toda la tramitación de un procedimiento administrativo, sin embargo Cárdenas y Piñeyro señalan que la no aplicación del principio de informalismo, si vulnera el debido procedimiento, añadiendo los abogados que en los procedimientos administrativos la SNM solicita documentación adicional, no establecida en el TUPA de migraciones, lo que vulnera el debido procedimiento.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por González (2018) en su tesis, quien concluye que para no vulnerar el debido proceso, el

procedimiento administrativo debe cumplir con la aplicación de la normativa vigente, siendo éste, el encargado de garantizar los derechos de los extranjeros dentro del ordenamiento jurídico, por otro lado Rios (2014) establece, que el debido proceso adjetivo protege a la persona que se cumplan sus derechos fundamentales y el sustantivo son los requisitos formales del procedimiento que lleva a solucionar el conflicto, aplicando decisiones razonables de hecho y derecho para garantizar el debido proceso como protección de la persona en cualquier proceso administrativo.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado que la SNM debe aplicar el principio de informalismo en todos los procedimientos administrativos para no vulnerar el derecho del administrado a un debido procedimiento, el cual debe ser interpretado siempre a favor del administrado al iniciar y al concluir el procedimiento.

Con relación a la pregunta 4 del objetivo específico, los entrevistados, abogados Burstein, Cárdenas, Piñeyro y Ponce coincidieron que la SNM al incumplir plazos, falta de notificación y falta de motivación adecuada en las resoluciones, no respeta el debido proceso para los administrados, añadiendo el abogado Cárdenas que a pesar que Migraciones ha modificado la normativa, en los últimos 10 años, la demora en evaluar y resolver los procedimientos, pone en riesgo el derecho de los administrados.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por el tesista Carrión (2016) que concluye, que para asegurar las garantías a los administrados y no vulnerar el derecho a un debido procedimiento, los funcionarios públicos deben aplicar en todos los procedimientos las normas vigentes, los Tratados Internacionales y la Const., en ese sentido, Arroyo (2002) señala, que existe Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que protege los derechos de los administrados al debido procedimiento y a la tutela jurisdiccional por parte no solo del poder judicial sino también en sede administrativa. Derechos que están reconocidos en el art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que indica que todas las personas deben ser amparadas contra actos que violen sus derechos, reconocidos por la Constitución y la Ley.



Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado que la SNM cuando inicia un procedimiento administrativo sancionador no respeta la garantía del debido procedimiento de los extranjeros en la etapa instructora y la sancionadora debido al incumpliendo de plazos, a la falta de notificación y a la falta de motivación adecuada en las resoluciones, lo que conlleva a la vulneración del debido procedimiento y de los derechos fundamentales de los administrados.

Objetivo Específico 3: Analizar como aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores, se plantearon cuatro preguntas, 1.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo IV, inciso 1.4 TUO de la Ley 27444. ¿Ley de procedimiento administrativo general “principio de razonabilidad” para motivar las resoluciones declaradas improcedentes o infundadas?; 2.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo 51 “presunción de veracidad” TUO de la Ley 27444 ¿Ley de procedimiento administrativo general, para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas?; 3.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 6 de la ley 27444, ley de procedimiento administrativo general, referidos a la debida motivación para no vulnerar el derecho de los administrados al debido procedimiento?; 4.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones al iniciar un procedimiento sancionador, artículo 255 del TUO de la Ley 27444 Ley de procedimiento administrativo general, cumplen con notificar al administrado lo estipulado en el artículo 254, inciso 3, ¿al inicio del procedimiento sancionador?.

Con relación a la pregunta 1 del objetivo específico, los entrevistados abogados Burstein, Cárdenas, Piñeyro y Ponce coincidieron en argumentar que los funcionarios de migraciones no aplican el principio de razonabilidad para motivar sus resoluciones, añadiendo el abogado Ponce que los funcionarios deben aplicar el criterio de razonabilidad en la segunda y tercera instancia para evaluar la sanción impuesta y no vulnerar el debido procedimiento.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por Carrión (2016), quien concluye que los funcionarios públicos para asegurar las garantías a los administrados y no vulnerar el derecho a un debido procedimiento, deben aplicar en todos los procedimientos las normas y los tratados internacionales vigentes. En el mismo sentido, Agudelo (2004) establece, que el debido proceso protege a la persona la no vulneración de sus derechos fundamentales y que el procedimiento lleve a la administración a solucionar el conflicto aplicando decisiones razonables de hecho y de derecho, para garantizar el debido proceso como protección de la persona en el proceso administrativo.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado, los funcionarios de la SNM aplican las bases legales en las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas, pero en algunos casos, no se encuentran debidamente motivadas, por lo que vulneran el principio de razonabilidad y el debido procedimiento.

Con relación a la pregunta 2 del objetivo específico, los entrevistados coincidieron en indicar que los funcionarios de SNM no argumentan debidamente las resoluciones por lo consiguiente no aplican el principio de razonabilidad; añadiendo el abogado Ponce que la carga de la prueba es del administrado desde que recibe la notificación, por medio de la cual debe probar que no existe la sanción o infracción que se le imputa. La falta de motivación en las resoluciones vulnera el derecho de los administrados a un debido proceso.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado Camacho & Chaves (2016), que en su tesis concluye, que en los casos de detención en los PAS, convierten los procedimientos administrativos migratorios en una sanción punitiva, debido a que no se aplica al administrado la presunción de inocencia, en consecuencia, los procesos migratorios deben respetar el debido procedimiento para garantizar los derechos de los administrados a tener acceso a la justicia, por otro lado, Huapaya (2015), analiza el derecho que deben tener los administrados para alcanzar resoluciones motivadas y enmarcadas en el derecho que conlleva a que el acto administrativo presentado por el

administrado, concluya con una resolución motivada de acuerdo con la ley, artículo 29° de la LPAG.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado, que los funcionarios de SNM si aplican la normativa vigente, pero no proporcionan una argumentación clara en las resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, vulnerando el principio del debido procedimiento, por falta de motivación en las resoluciones.

Con relación a la pregunta 3 del objetivo específico, los entrevistados concluyeron que los funcionarios de migraciones si aplican la normativa vigente, pero las resoluciones a menudo carecen de motivación, lo que vulnera el derecho de los administrados, añadiendo uno de los entrevistados, el abogado Ponce, que no todas las fallas en la motivación son motivo de nulidad, ya que siempre se busca preservar el objetivo final del acto.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por el tesista Lima (2019), que las modificaciones realizadas al TUO de la Ley 27444 de la LPAG, estandarizan todos los procedimientos administrativos con sus principios, otorgando garantías al administrado a un debido procedimiento, indicando también Huapaya (2015), que el procedimiento administrativo se tramita ante las entidades públicas, que conlleva que el acto administrativo presentado por el administrado, concluya con una resolución motivada de acuerdo con la ley, en el mismo contexto, el TC en la sentencia STC 01504-2019-PHC/TC Lima, resolvió que las resoluciones deben contener una motivación de acuerdo a los hechos y al derecho para no vulnerar el debido proceso, en este caso tanto la motivación interna como aparente no tenían motivación razonable.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado que los funcionarios de la SNM, si aplican la normativa vigente, pero al no motivar y fundamentar adecuadamente las resoluciones, vulneran el debido procedimiento y el derecho de los administrados.

Con relación a la pregunta 4 del objetivo específico, los entrevistados abogados Burstein, Cárdenas, Piñeyro y Ponce, coincidieron en argumentar que los funcionarios de la SNM, en algunos casos no cumplen con notificar de

acuerdo con lo señalado en el TUO de la Ley de la LPAG, art. 16, lo que vulnera el derecho de los administrados a un debido procedimiento.

Respecto a esta pregunta, se realizó la discusión y triangulación para obtener los resultados que se contrastaron con lo señalado por el tesista Mendiola (2017) que concluye, que la falta de políticas públicas migratorias y vacíos normativos son utilizados por el Estado en función de las políticas sobre seguridad ciudadana. Los procesos de expulsión de extranjeros, según los Órganos Internacionales deben encontrarse dentro del PAS. Para que se apliquen los procedimientos administrativos sancionadores a los extranjeros, estos deben encontrarse sujetos al ámbito de aplicación de la normativa vigente, importante para que se respeten los derechos fundamentales de los administrados y se garantice un debido proceso y en la misma línea Morón Urbina comenta que, el debido proceso es esencial para garantizar la equidad y la justicia en la administración pública y es fundamental para el correcto funcionamiento del estado y la protección de los derechos de los administrados.

Por lo cual se ha llegado al siguiente resultado que los funcionarios de la SNM, al iniciar un procedimiento sancionador, en muchos casos no cumplen con verificar si la notificación fue recibida correctamente por el administrado, vulnerando en muchos casos las garantías y el derecho a un debido procedimiento.

## V. CONCLUSIONES

1.- Al realizarse el análisis con relación al objetivo general planteado, se ha demostrado que existe normativa vigente que protege el debido procedimiento, pero la ineficacia de la SNM en la aplicación de la norma en los procedimientos administrativos sancionadores, afecta el procedimiento administrativo y no protege el debido procedimiento, vulnerando las garantías y el derecho a un debido proceso amparado en la normativa vigentes y en la Constitución.

2.- Al realizarse el análisis con relación al objetivo específico 1, se ha demostrado que existiendo normativa vigente, como el TUO de la LPAG, que estandariza los procedimientos administrativos y el reglamento del D.L. 1350 de migraciones, la ineficacia de la Superintendencia Nacional de Migración con relación al cumplimiento de plazos y la motivación deficiente en sus resoluciones, afecta los derechos de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores. En muchos casos convierte al extranjero en situación migratoria irregular.

3.- Al realizarse el análisis con relación al objetivo específico 2, los abogados han demostrado que existen bases legales que se deben aplicar en todos los procedimientos administrativos sancionadores, quedando demostrado la ineficacia de la SNM al aplicar la normativa vigente y emitir resoluciones con falta de argumentación, razonabilidad y proporcionalidad, vulnera el derecho de los administrados a un debido procedimiento.

4.- Al realizarse el análisis con relación al objetivo específico 3, se ha demostrado la falta de conocimiento de los funcionarios de la SNM al aplicar la normativa vigente, vulnera el derecho de los administrados, al emitir resoluciones poco fundamentadas, incumplir los plazos establecidos, no notificar en los procedimientos administrativos sancionadores, conlleva a que el extranjero en muchos de los casos se convierta en irregular, pudiendo ser sancionado y obligado a salir del país. La no aplicación de la norma vulnera el debido procedimiento y la garantía de los derechos fundamentales de extranjeros.

## VI. RECOMENDACIONES

1.- La Superintendencia Nacional de Migraciones debe llevar a cabo evaluaciones periódicas y capacitaciones para sus funcionarios, con el fin de mejorar sus conocimientos sobre la normativa y leyes vigentes en materia migratoria. Esto permitirá una aplicación adecuada y justa de la normativa y garantizará el debido proceso y los derechos de los extranjeros en los procedimientos administrados. Además, se recomienda la implementación de medidas de seguimiento y control para garantizar la efectividad de las medidas.

2.- La Superintendencia Nacional de Migraciones debe establecer protocolos claros y eficientes para la investigación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, asegurándose de que se respeten los derechos de los extranjeros y se cumpla con el debido procedimiento. Es importante que se desarrollen mecanismos de monitoreo y control para garantizar la aplicación efectiva de la normativa vigente en los procedimientos administrativos sancionadores, incluyendo el cumplimiento de plazos y la motivación adecuada en las resoluciones.

3.- La Superintendencia Nacional de Migraciones debe crear mecanismos de evaluación y seguimiento de la aplicación de la normativa por parte de la SNM, a fin de garantizar una aplicación uniforme y equitativa de la ley para mejorar el conocimiento y las habilidades de los funcionarios para la aplicación de la normativa vigente.

4.- La Superintendencia Nacional de Migraciones debe crear una base de datos unificada que permitirá agilizar los procesos y evitar errores, asegurando la protección de los derechos de los administrados y garantizando transparencia y objetividad en los procedimientos administrativos. La creación de esta base de datos sería un paso importante en mejora de los procesos administrativos de la SNM y en la protección de los derechos de los extranjeros.

## REFERENCIAS

- Arazamendi, L., & Humpiri Nuñez, J. (2021). *Ruta para Hacer La Tesis de Derecho*. Grijley.
- Arias Valencia, M. M., & Giraldo Mora , M. V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Invest Educ Enfer*. Obtenido de file:///E:/Dialnet-ElRigorCientificoEnLaInvestigacionCualitativa-3845203.pdf
- Arroyo, C. L. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Pensamiento Constitucional. *Revista Pucp*, VIII, 455. Obtenido de file:///C:/Users/ecast/Downloads/3287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12416-1-10-20121110%20(3).pdf
- Baca Oneto, V. S. (2019). El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano. *Revista digital de Derecho administrativo*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5708/537#citations>
- Blouin, C. (2017). ¿Cuales son los cambios normativos en materia migratoria con la aprobación del decreto legislativo 1350? *IDEHPUCP*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/cuales-son-los-cambios-normativos-en-materia-migratoria-con-la-aprobacion-del-decreto-legislativo1350/>
- Bonilla- García, M. A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta Moebio*-57. doi:doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006
- Camacho Piedra, y., & Chaves Fernandez, M. (15 de enero de 2016). Obtenido de [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/yuliana\\_camacho\\_piedra\\_mariana\\_chaves\\_tesis\\_completa\\_170.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/yuliana_camacho_piedra_mariana_chaves_tesis_completa_170.pdf)
- Carrion Lanche, J. A. (2016). *Repositorio de la Universidad de Guayaquil*. Obtenido de

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>

César, L. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento constitucional*.

Corderoa Quinzacara, E. (2012). El Derecho Administrativo Sancionador y su relación con el Derecho Penal. *Revista de derecho*, XXV(2), 131-157. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502012000200006>

Danós, O. J. (2019). LA REGULACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL PERU. *Círculo de Derecho administrativo No. 17*.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Exp. 805-2022/JA oficio 693-2022-DP-OD-PIURA*. Obtenido de [defensoria.gob.pe](http://defensoria.gob.pe)

Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe de Adjuntía nº. 001-2022-DP/ADM*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/2827266-informe-de-adjuntia-n-001-2022-dp-adm>

ejecutivo, p. (2007). *Decreto Legislativo 1350 y su reglamento*.

Flores Carpio, T. (2017). *Repositorio Universidad Nacional de Trujillo*. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12488/Flores%20Carpio%20Tania.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gainza Veloso, A. (2006). *Metodología de la investigación social. La entrevista en profundidad*. Santiago, Chile: LOM Ediciones.

general, T. L. (2019). *TUO LEY 27444 Ley de procedimiento administrativo general*.

Hernández- Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editores S.A. de C.V.

Hernandez, F. y. (2006). *metodos de investigación*.

Huapaya Tapia, R. A. (2015). El derecho constitución al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la



República del Perú. *Revista de investigación constitucional*, 2.  
doi:<https://doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43659>

Huapaya Tapia, R., & Alejos Guzman , O. (15 de julio de 2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del decreto legislativo N° 1272. *Circulo de derecho Administrativo*. Obtenido de file:///E:/Dialnet-LosPrincipiosDeLaPotestadSancionadoraALaLuzDeLasMo-7810840.pdf

Interior, M. d. (2017). *DL 1350. Ley de Migraciones*. LIMA.

Joaquin, G. P. (2018). *El debido procedimiento en el procedimiento administrativo migratorio(tesis licenciatura)*, Universidad de Chile. Repositorio institucional. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/2250/153350>

Joaquin, G. P. (2018). *El debido proceso en el procedimiento administrativo migratorio (tesis de licenciado)*, Universidad el Chile. repositorio institucional. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/153350>

Joaquin, G. P. (2018). *El debido proceso en el procedimiento administrativo migratorio (tesis de licenciatura)*, Universidad de Chile. Repositorio institucional. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153350>

Landa, A. C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo editorial PUCP.

Lima Pahuara, L. (2019). *Repositorio UCV Lima*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74701/Lima\\_PL-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74701/Lima_PL-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Lima, P. L. (2019). *Implementación del principio de oportunidad y el procedimiento administrativo sancionador de la ley de procedimiento administrativo general, ley 27444, Perú, 2018 (Tesis para Abogado, Universidad César Vallejo)*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74701>

- Luzuriaga Palacios, M. J. (2021). Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/37286/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Mendiola Hidalgo, M. C. (2017). *Reposito PUCP*. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9276/MENDIOLA%20HIDALGO\\_MARIANA\\_CECILIA\\_MOVILIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9276/MENDIOLA%20HIDALGO_MARIANA_CECILIA_MOVILIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Molina Consue, D. (2021). Régimen de sanciones administrativas y otros actos administrativos desfavorables en el derecho migratorio chileno. *Revista de Derecho - Valdivia*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502021000100255&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502021000100255&script=sci_arttext)
- Moreno Polit, L. A. (2018). *Repositorio Uchile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153151/Construcci%C3%B3n-de-un-concepto-de-debido-proceso-en-el-derecho-administrativo-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moron Urbina , J. C. (2003). Los efectos de la Ley del Procedimiento Administrativo general sobre los procedimientos especiales. *Derecho & Sociedad* 20. Obtenido de <file:///E:/Dialnet-LosEfectosDeLaLeyDelProcedimientoAdministrativoGen-7792815.pdf>
- Moron Urbina, J. C. (2017). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Texto único Ordenado de la Ley 27444*.
- Pando Vilchez, J. (2011). *Notificación en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029*.
- Piura, D. d., & Velasco Ramos, P. (2022). *Informe OFICIO N° 693-2022-DP/OD-PIURA*. Piura. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/06/Oficio-n.%C2%B0-693-2022-DP-OD-PIURA.pdf>
- Pleno Sentencia 526/2021, Exp. N.º 01504-2019-PHC/TC- Lima (Constitucional 20 de abril de 2021).

Poder Ejecutivo. (2019). *Texto Ordenado de La Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General*. Editorial Perú. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>

Poder, L. (1993). *Constitución Política del Perú*.

Ponce Malpartida, M. A. (2022). *Repositorio UCV Edu*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85396/Ponce\\_MMA-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85396/Ponce_MMA-SD.pdf?sequence=1)

Ramírez Elías, A., & Arbesu García, M. (2019). El objeto de conocimiento en la investigación cualitativa: un asunto epistemológico. *Enfermería Universitaria*. Obtenido de <https://revista-enfermeria.unam.mx/ojs/index.php/enfermeriauniversitaria/article/view/735>

Ramón, H. T., & Oscar, A. G. (15 de julio de 2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del decreto legislativo N° 1272. *Círculo de derecho administrativo*. Obtenido de <file:///E:/Dialnet-LosPrincipiosDeLaPotestadSancionadoraALaLuzDeLasMo-7810840.pdf>

Ramón, H. T., & Oscar, A. G. (2019). Los Principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del decreto legislativo N° 1272. *Círculo de Derecho administrativo*.

Restrepo-Ochoa, D. A. (s.f.). La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación sobre la representaciones sociales. *Scielo*. doi:On-line version ISSN 2011-3080

Rios Luna, J. O. (21 de marzo de 2014). El debido proceso en el procedimiento administrativo. *Revista Jurídica Derecho*, 1(1). Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/scielo.php>

Sentencia del Tribunal Constitucional , EXP N ° 02744 2015-PA/TC (Tribunal Constitucional 08 de NOVIEMBRE de 2016).

Sentencia del Tribunal constitucional, Pleno sentencia 148/2021, EXP. N.° 00677-2020-PHC/TC (Tribunal Constitucional 21 de enero de 2021).

Serrat, J. M. (2006). *Metodología de la investigación social, La formulación de las preguntas y respuestas: tipología y recomendaciones de redacción*. Santiago, Chile: LOM, ediciones.

Solis Ochoa, R. A. (2022). *Repositorio.ucv.edu.pe*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86388/Solis\\_ORA-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86388/Solis_ORA-SD.pdf?sequence=1)

Taylor, & Bordan. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Obtenido de [https://www.academia.edu/8020601/Introduccion\\_metodos\\_cualitativos\\_caps\\_1\\_2\\_y3\\_Taylor\\_y\\_Bogdan](https://www.academia.edu/8020601/Introduccion_metodos_cualitativos_caps_1_2_y3_Taylor_y_Bogdan)

Tribunal Constitucional. (2021). *Sentencia 00677-2020-PHC/TC*.

Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

## ANEXOS

### Matriz de categorización apriorística

“La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-2022”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIA	METODOLOGIA
<p><b>Problema General</b> ¿Cuál es la protección al debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores?</p> <p>¿Cómo interpretan los abogados especialistas, las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de migraciones declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores?</p> <p>¿Cómo aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Analizar cuál es la protección al debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> 1- Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores. 2- Analizar como interpretan los abogados especialistas, las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores. 3- Analizar como aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas, en los procedimientos administrativos sancionadores.</p>	<p>1.-La protección del debido procedimiento de los extranjeros.</p> <p>2.-Los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones.</p>	<p>- Conceptos -Derechos fundamentales -Principios del procedimiento administrativo TUO Ley Ni 27444 de la LPAG.</p> <p>-Procedimiento administrativo sancionador TUO de la Ley 27444 de la LPAG.</p> <p>Procedimiento administrativo sancionador del D.L.1350 y su reglamento.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño de investigación: descriptivo</p> <p>Enfoque: cualitativo.</p> <p>Técnica: entrevista.</p> <p>Instrumento: guía de entrevista.</p> <p>Participantes: 4 abogados especialistas en derecho migratorio.</p> <p>Escenario de estudio: Superintendencia Nacional de Migraciones.</p> <p>Rigor científico: se aplicó la confiabilidad, validez y objetividad en el instrumento utilizado.</p>

## Anexo 1


### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Elena Aída Castillo Canani, egresada del taller para elaboración del proyecto de tesis (Campus Trujillo), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada: **“La protección del debido procedimientos de los extranjeros en los procedimientos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-2022”**, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 07 de enero del 2023

Apellidos y Nombres del Autor Castillo Canani Elena Aída	
DNI: 1.- 07781910	Firma 
ORCID-0000-0002-2331-741X	

## Anexo 2

### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, **Sánchez Velarde Johnny Rudy**, docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Campus Trujillo), asesor de la Tesis titulada: “**La protección del debido procedimientos de los extranjeros en los procedimientos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-2022**”, del autor Castillo Canani Elena Aída, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **18 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 07 de enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: <b>Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy</b>	
DNI <b>18115734</b>	Firma
ORCID 0000-0002-3258-2389	

### Anexo 3

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO

Yo, Elena Aída Castillo Canani, identificada con DNI N°07781910, egresado de la Escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi Tesis:

**“La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones -2022”**


En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de

**NO** autorización:

-----  
-----

Trujillo, 07 de enero del 2022

Apellidos y Nombres del Autor Castillo Canani Elena Aída	
DNI: 07781910	Firma 
ORCID-0000-0002-2331-741X	





Universidad  
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Trujillo, 6 de enero de 2023

Señor(a)  
**ARMANDO BENJAMÍN GARCÍA CHUNGA**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE MIGRACIONES**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**  
**AV. ESPAÑA 734 BREÑA**

Asunto: **Autorizar** para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. ELENA AIDA CASTILLO CANANI, con DNI 07781910, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LA PROTECCIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LOS EXTRANJEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES- 2022**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Dr. Robert Alexander Jara Miranda

cc: Archivo PTUN.





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL:**

Derecho Público

**LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:**

Derechos Fundamentales

**TITULO:**

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-2022

**Autor(es):**

Bach. Castillo Canani Elena Aída (ORCID-0000-0002-23310741X)

**Asesor:**

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy (ORCID-0000-0002-3258-2389)

**Trujillo – Perú**

**2022**

## ANEXO 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 30 de diciembre del 2022

Dr. Castro Jurado Diego Alonso

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones - 2022", con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿Cuál es la protección al debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones? , por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



.....  
Bach. Castillo Canani Elena Aída

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procesos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-  
2022

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Entrevistadores:** Bach. Castillo Canani Elena Aída.....

**Fecha:** ..... **Hora:**.....

**Lugar:**.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cumple con la garantía del principio de legalidad art. 248° LPAG, en las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando resuelve las resoluciones en un procedimiento administrativo sancionador, cumple con motivar sus decisiones de conformidad con el principio de debida motivación? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones respeta los requisitos exigidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones y/o en el Decreto Legislativo 1350 y su reglamento para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que el sentido en el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones está resolviendo las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador, afecta los derechos y garantías a un debido procedimiento de los extranjeros?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los debidos procedimientos administrativos.

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la ausencia de notificación contrario a lo que señala el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros a un debido procedimiento administrativo?.

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con una motivación poco fundamentada en un procedimiento administrativo, afectan los derechos fundamentales de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que incumplir el principio de licitud en la etapa instructora, podría generar una vulneración no reversible para los extranjeros en un procedimiento sancionador?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones, al incumplir los plazos máximos en un procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 39° del TUO, Ley 27444 LPAG, ¿vulnera los derechos de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar como interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, declaradas improcedentes o infundados.

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundados, aplica el principio de tipicidad, artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para la imposición de una sanción administrativa? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de razonabilidad, Art 248, inc. 3, TUO de la ley 27444?. ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, para determinar el criterio de la existencia o no de una intencionalidad? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que en las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o infundadas, se aplica el principio de informalismo, artículo IV inciso 1.6. TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando inicia un procedimiento administrativo sancionador, respeta las garantías del debido procedimiento de los extranjeros en la etapa instructora y la sancionadora, artículo 248 inciso 2. TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar como aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas.

1.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo IV, inciso 1.4 TUO de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General “Principio de razonabilidad” para motivar las resoluciones declaradas improcedente o infundadas?

Fundamenta su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo 51 “Presunción de veracidad” TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referidos a la debida motivación para no vulnerar el derecho de los administrados al debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al iniciar un procedimiento sancionador, artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, cumplen con notificar al administrado lo estipulado en el artículo 254, inciso 3, al inicio del procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Diego Alonso Castro Jurado, con DNI N°41456356, Magister en Regulación de Servicios Públicos, de profesión en abogado, desempeñándose como abogado en la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento entrevista "La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migración-2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en migraciones-2022	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....

Magister: Diego Alonso Castro Jurado

DNI: 41456356

Especialidad en: Regulación de Servicios Públicos

E-mail: dcastrój@pucp.pe



Diego Alonso Castro Jurado  
CAC N° 9927





**DIEGO ALONSO CASTRO JURADO**

Telf. 990379405

[dcastrorj@pucp.pe](mailto:dcastrorj@pucp.pe)

---

Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Magister en Regulación de los Servicios Públicos por la escuela de posgrado de la misma casa de estudios y pasante del VIII Curso de Extensión Universitaria organizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. Especialista en temas de derecho regulatorio y derecho administrativo, con más de 12 años de experiencia trabajando en el sector de regulación de servicios públicos.

**EXPERIENCIA LABORAL**

01/09/2022 – actualidad

**ESPECIALISTA LEGAL OSINERGMIN – GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS**

- Abogado a cargo del análisis legal de los procedimientos regulatorios en el sector de distribución de electricidad.

18/07/2022 – 31/08/2022

**CONSULTOR – MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

- Consultor a cargo del análisis legal de los diferentes proyectos a cargo de la Oficina de Proyectos de la Dirección General de Electricidad.

21/09/2019 – 26/04/2022

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIONES DE CUMPLIMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES EN COMUNICACIONES – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

- Director a cargo de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones generadas en contratos, autorizaciones o registros para la prestación de los servicios y actividades de comunicaciones de competencia del MTC, llevando a cabo la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador.

03/04/2017 – 20/09/2019

**ESPECIALISTA LEGAL OSINERGMIN – GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS**

- Encargado de dar soporte legal a las actividades de regulación de tarifas a cargo de la División de Distribución de Electricidad mediante la elaboración de informes legales, resoluciones que dan respuesta a recursos administrativos, respuestas a agentes o autoridades, análisis de cambios normativos, entre otros.

09/03/2016 - 02/04/2017

**ESPECIALISTA LEGAL 2 OSINERGMIN – OFICINA REGIONAL LIMA SUR**

- Encargado de efectuar la revisión legal de los proyectos de resoluciones referidos a procedimientos administrativos sancionadores respecto de agentes que operan en el downstream (unidades menores) del sector hidrocarburos y agentes que realizan distribución y comercialización en el sector de electricidad y gas natural, así como, atención de denuncias, reclamos, informes y escritos presentados de competencia de la Oficina Regional Lima Sur.

13/09//2012 - 08/03/2016

**ESPECIALISTA LEGAL 3 OSINERGMIN – SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS**

- Encargado de revisar los proyectos de reclamos referidos al servicio público de electricidad y gas natural, así como las resoluciones de multas y sanciones interpuestas a las concesionarias que brindan dicho servicio; elaboración de informes y documentos de respuesta a requerimientos remitidos por otros organismos públicos y privados, apoyo en el análisis de cambios y propuestas normativas a fin de mejorar la regulación referida a los reclamos, y dictado de charlas de capacitación.



14/02/2011- 12/09/2012



#### **SUPERVISOR 4 OSINERGMIN - SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS**

- En mérito al desempeño realizado como pasante del VIII Curso de Extensión Universitaria organizado por OSINERGMIN, fui contratado como supervisor 4, encargado de redactar los proyectos de resoluciones de apelaciones, medidas cautelares y quejas dentro de la Junta de Apelaciones y Reclamos de Usuarios.

14/04/2010 – 13/02/2011

#### **PASANTE EN OSINERGMIN – SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS**

- Por haber ocupado el segundo lugar de mérito del VIII Curso de Extensión Universitaria organizado por OSINERGMIN en la especialidad de Derecho de la Energía gané la pasantía en la mencionada institución, la cual llevé a cabo exitosamente en la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU), encargado de redactar proyectos de resoluciones en aplicación de la Directiva de Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, Ley General de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas del sector eléctrico.

#### **ESTUDIOS**

15/03/2011 - 15/12/2017

#### **MAESTRIA EN REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ESCUELA DE POSGRADO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

- Magister

05/09//2016 - 28/10/2016

**UNIVERSIDAD PACIFICO - PROGRAMA DE ARBITRAJE INTERNACIONAL E INVERSIONES**

13/10/2016 - 10/11/2016

**ESAN - GESTIÓN EN LA INNOVACIÓN ESTRATÉGICA EN EL SECTOR ENERGÉTICO**

24/08/2016 - 07/09/2016

**ESAN - CURSO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

08/09/2015 - 17/09/2015

**ESAN - CURSO EN REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

4/08/2015 - 10/09/2015

**UNIVERSIDAD DE PIURA - CURSO EN DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

22/05/2010 - 14/08/2010

**DIPLOMADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PROCESO**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO** Organizado por la Escuela superior de Derecho y negocios ESDEN - UNMSM

11/01/2010 - 05/03/2010

**OSINERGMIN - VIII CURSO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA – DERECHO A LA ENERGIA**

15/03/2001 - 15/12/2009

**FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

- Abogado

#### **EXPERIENCIA DOCENTE**

Docente del Centro de Educación Continua de la Pontificia Universidad Católica del Perú, encargado de dictar cursos de postgrado relacionados con temas del sector energía, como derecho administrativo, derecho regulatorio, procedimientos de controversias, sanciones y reclamos, entre otros.

#### **IDIOMAS**

Inglés Asociación Cultural Peruano Británica - Nivel avanzado



## REFERENCIAS

Ángel Paz Cortés  
Ex Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones en Comunicaciones del MTC  
Celular: 982988853

Patricia Verónica Díaz Ubillus  
Ex Directora General de la Dirección General de Fiscalizaciones en Comunicaciones del MTC  
Celular: 991019741  
[pdiaz@puccp.pe](mailto:pdiaz@puccp.pe)

María Jacqueline Amez Díaz  
Especialista Legal Senior de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin  
Celular: 997217121  
[jamez@osinermin.gob.pe](mailto:jamez@osinermin.gob.pe)

Rocío Sagastegui Ponsignon  
Coordinadora Académica del Centro de Educación Continua de la PUCP  
Abogado de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos de Osinermin  
Celular: 988560730  
[rsagastegui@osinermin.gob.pe](mailto:rsagastegui@osinermin.gob.pe)

David Chávez Huertas  
Secretario Técnico de la Sala Unipersonal 2 de la JARU de Osinermin  
Celular: 993801614  
[dchavez@osinermin.gob.pe](mailto:dchavez@osinermin.gob.pe)

Jesús Manuel Samanez Bilbao  
Jefe de la Oficina Regional Lima Sur  
Celular: 975157127  
[jsamanez@osinermin.gob.pe](mailto:jsamanez@osinermin.gob.pe)

Fredy Paucar Condori  
Jefe de la Oficina Regional Junín de Osinermin  
Celular: 973836916  
[fpaucar@osinermin.gob.pe](mailto:fpaucar@osinermin.gob.pe)

María Del Rosario Castillo Silva  
Asesora Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin  
Celular: 999779203 / 958875815  
[mcastillo@osinermin.gob.pe](mailto:mcastillo@osinermin.gob.pe)



.....  
*Diego Alonso Castro Jurado*  
CAC N° 9827



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **CASTRO JURADO**  
Nombres **DIEGO ALONSO**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Numero de Documento de Identidad **41456356**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**  
Rector **MARCIAL ANTONIO RUBIO CORREA**  
Secretario General **RENE ELMER MARTIN ORTIZ CABALLERO**  
Decano **CIRO BENJAMIN ALEGRIA VARONA**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**  
Denominación **MAGISTER EN REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
Fecha de Expedición **18/07/18**  
Resolución/Acta **012/2018-GYT**  
Diploma **108705**  
Fecha Matricula **14/03/2011**  
Fecha Egreso **04/06/2018**

Fecha de emisión de la constancia:  
31 de Diciembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001042640



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de Agente automatizado.  
Fecha: 31/12/2022 11:13:50-0500

*Liliann Katherin Orellana*  
LILIANN KATHERIN ORELLANA  
CAJAHUANCA  
JEFA (E)

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL:**

Derecho Público

**LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:**

Derechos Fundamentales

**TITULO:**

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-2022

**Autor(es):**

Bach. Castillo Canani Elena Aída (ORCID-0000-0002-23310741X)

**Asesor:**

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy (ORCID-0000-0002-3258-2389)

**Trujillo – Perú**

**2022**

## ANEXO 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 30 de diciembre del 2022

Dr. Carlos Alexander Ponce Rivera

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones - 2022"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿Cuál es la protección al debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones? , por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



.....  
Bach. Castillo Canani Elena Aída

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procesos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones- 2022

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Carlos Alexander Ponce Rivera

**Cargo:** .....Abogado..... I.C.A.C 3148.....

**Institución:** .....

**Entrevistadores:** Bach. Castillo Canani Elena Aída.....

**Fecha:** .....9-01-2023..... **Hora:**.....11:30 .....

**Lugar:**.....Lima.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cumple con la garantía del principio de legalidad art. 248° LPAG, en las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando resuelve las resoluciones en un procedimiento administrativo sancionador, cumple con motivar sus decisiones de conformidad con el principio de debida motivación? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones respeta los requisitos exigidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones y/o en el Decreto Legislativo 1350 y su reglamento para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que el sentido en el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones está resolviendo las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador, afecta los derechos y garantías a un debido procedimiento de los extranjeros?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los debidos procedimientos administrativos.

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la ausencia de notificación contrario a lo que señala el TUO de la Ley 27444? ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros a un debido procedimiento administrativo?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con una motivación poco fundamentada en un procedimiento administrativo, afectan los derechos fundamentales de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que incumplir el principio de licitud en la etapa instructora, podría generar una vulneración no reversible para los extranjeros en un procedimiento sancionador?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones, al incumplir los plazos máximos en un procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 39° del TUO, Ley 27444 LPAG, vulnera los derechos de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, declaradas improcedentes o infundados.

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundados, aplica el principio de tipicidad, artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444? ¿Ley de Procedimiento Administrativo General, para la imposición de una sanción administrativa? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de razonabilidad, art°. 248°, inc. 3, TUO de la ley 27444. ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, para determinar el criterio de la existencia o no de una intencionalidad? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al iniciar un procedimiento sancionador, artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, cumplen con notificar al administrado lo estipulado en el artículo 254, inciso 3, al inicio del procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar como aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas.

1.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo IV, inciso 1.4 TUO de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General "Principio de razonabilidad" para motivar las resoluciones declaradas improcedente o infundadas?

Fundamenta su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo 51 "Presunción de veracidad" TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referidos a la debida motivación para no vulnerar el derecho de los administrados al debido procedimiento?

3. ¿Cree usted que en las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o infundadas, se aplica el principio de informalismo, artículo IV inciso 1.6. TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando inicia un procedimiento administrativo sancionador, respeta las garantía del debido procedimiento de los extranjeros en la etapa instructora y la sancionadora, artículo 248 inciso 2. TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



### **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Dr. Carlos Alexander Ponce Rivera con DNI N°23982054 Magister en Derecho Constitucional, con número de colegiatura 3148 del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, desempeñándose como Abogado.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista " La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migracione-2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en migraciones-2022	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima 9 enero de 2023**

Magister Abog.: Carlos Alexander Ponce Rivera

DNI: 23982054

Especialidad en: Derecho Constitucional

E-mail: carlosponcerivera@gmail.com



Carlos Alexander Ponce Rivera  
ICIAC 3148







# carlos ponce

<https://orcid.org/0000-0002-2878-6303>

---

## Keywords

derecho constitucional, derecho administrativo

## Employment (6)

---

### **Instituto Nacional de Salud: Lima, Lima, PE**

2021-10-12 to present | Asesor (Jefatura)

Employment

Source: carlos ponce

### **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: Lima,**

**Lima, PE**

2017 to 2022 | Miembro Titular/presidente

Employment

Source: carlos ponce

### **Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos: Lima, Lima,**

**PE**

2018 to 2019

Employment

Source: carlos ponce

### **Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Lima, PE**

2016 to 2017 | Asesor

Employment

Source: carlos ponce

### **Ministerio de Salud: Lima, Lima, PE**

2014 to 2016 | Asesor (Despacho Ministerial)

Employment

Source: carlos ponce

### **Congreso de La Republica del Perú: Lima, Lima, PE**

2008 to 2011 | Asesor (Comision de Salud)

Employment

Source: carlos ponce

## Education and qualifications (2)

---

**Universidad Tecnológica de Los Andes: Abancay,**

**Apurimac, PE**

| Abogado

Qualification

Source:carlos ponce

**Federico Villarreal National University: Lima, PE**

| Maestría en Derecho Constitucional

Qualification

Source:carlos ponce

## Works (5 of 5)

---

**Balance de la legislación de urgencia emitida en el marco de la emergencia sanitaria por la Covid 19 en el Perú y propuesta de reforma**

*LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*

2022-12-19 | journal-article

DOI: 10.21503/lex.v20i30.2443

Source:Crossref

**La nulidad del acto administrativo en la legislación administrativa general**

*LEX*

2018-12-13 | journal-article

DOI: 10.21503/lex.v16i22.1655

Part of ISSN: 2313-1861

Part of ISSN: 1991-1734

Source:carlos ponce

**La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores**

*LEX*

2017-12-02 | journal-article

DOI: 10.21503/lex.v15i20.1448

Part of ISSN: 2313-1861

Part of ISSN: 1991-1734

Source:carlos ponce

9/1/23, 18:03

carlos ponce (0000-0002-2878-6303) - ORCID | Connecting Research and Researchers

**Desarrollo normativo del derecho al aseguramiento en salud en el Perú**

LEX

2016-11-21 | journal-article

DOI: 10.21503/lex.v14i18.1235

Part of ISSN: 2313-1861

Part of ISSN: 1991-1734

Source: carlos ponce

**La declaración de caducidad de los derechos de aprovechamiento de recursos naturales renovables en el Perú y su problemática**

LEX

2014-06-02 | journal-article

DOI: 10.21503/lex.v12i13.42

Part of ISSN: 2313-1861

Part of ISSN: 1991-1734

Source: carlos ponce

Record last modified Dec 24, 2022, 12:37:35 AM



Carlos Alexander Ponce Rivera  
ICAC 3148



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	PONCE RIVERA
Nombres	CARLOS ALEXANDER
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	23982054

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Rector	EDWIN VEGAS GALLO
Secretario General	JORGE LESCANO SANDOVAL
Decano	JOSE MARIA VIAÑA PEREZ

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Fecha de Expedición	08/06/2011
Resolución/Acta	1326
Diploma	2186
Fecha Matrícula	Sin información (*****)
Fecha Egreso	Sin información (*****)

Fecha de emisión de la constancia:  
09 de Enero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001057338

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 09/01/2023 22:09:23-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*\*\*\*) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	PONCE RIVERA
Nombres	CARLOS ALEXANDER
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	23982054

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Rector	CESAR GONZALES MIRES
Secretario General	JUVENAL PINARES TOMAYLLA
Decano	MIGUEL ARRIBASPLATA CABANILLAS

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	ABOGADO
Fecha de Expedición	20/11/2003
Resolución/Acta	0800-2003-R-UTEA-AB
Diploma	A449617

Fecha de emisión de la constancia:  
31 de Diciembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001042656

LILIANN KATHERIN ORELLANA  
CAJAHUANCA  
JEFA (E)  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 31/12/2022 11:34:10-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL:**

Derecho Público

**LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:**

Derechos Fundamentales

**TITULO:**

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-2022

**Autor(es):**

Bach. Castillo Canani Elena Aída (ORCID-0000-0002-23310741X)

**Asesor:**

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy (ORCID-0000-0002-3258-2389)

**Trujillo – Perú**

**2022**



## ANEXO 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de enero del 2023

Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones - 2022"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿Cuál es la protección al debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones? , por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



.....  
Bach. Castillo Canani Elena Aída



**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procesos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-  
2022

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Entrevistadores:** Bach. Castillo Canani Elena Aída.....

**Fecha:** ..... **Hora:**.....

**Lugar:**.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cumple con la garantía del principio de legalidad art. 248° LPAG, en las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando resuelve las resoluciones en un procedimiento administrativo sancionador, cumple con motivar sus decisiones de conformidad con el principio de debida motivación? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones respeta los requisitos exigidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones y/o en el Decreto Legislativo 1350 y su reglamento para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que el sentido en el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones está resolviendo las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador, afecta los derechos y garantías a un debido procedimiento de los extranjeros?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los debidos procedimientos administrativos.

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la ausencia de notificación contrario a lo que señala el TUO de la Ley 27444? ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros a un debido procedimiento administrativo?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con una motivación poco fundamentada en un procedimiento administrativo, afectan los derechos fundamentales de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que incumplir el principio de licitud en la etapa instructora, podría generar una vulneración no reversible para los extranjeros en un procedimiento sancionador?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones, al incumplir los plazos máximos en un procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 39° del TUO, Ley 27444 LPAG, vulnera los derechos de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar como interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, declaradas improcedentes o infundados.

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundados, aplica el principio de tipicidad, artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444? ¿Ley de Procedimiento Administrativo General, para la imposición de una sanción administrativa? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de razonabilidad, artº. 248º, inc. 3, TUO de la ley 27444. ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, para determinar el criterio de la existencia o no de una intencionalidad? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que en las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o infundadas, se aplica el principio de informalismo, artículo IV inciso 1.6. TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando inicia un procedimiento administrativo sancionador, respeta las garantías del debido procedimiento de los extranjeros en la etapa instructora y la sancionadora, artículo 248 inciso 2. TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar como aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas.

1.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo IV, inciso 1.4 TUO de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General "Principio de razonabilidad" para motivar las resoluciones declaradas improcedente o infundadas?

Fundamenta su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo 51 "Presunción de veracidad" TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas?

Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referidos a la debida motivación para no vulnerar el derecho de los administrados al debido procedimiento?



Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al iniciar un procedimiento sancionador, artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, cumplen con notificar al administrado lo estipulado en el artículo 254, inciso 3, al inicio del procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde con DNI N°41456356 Doctor (a) en derecho, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente de la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista " La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migracione-2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en migraciones-2022	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

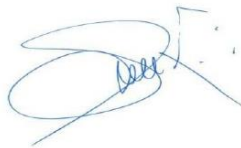
**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....**

Doctor (a): Johnny Rudy Sánchez Velarde

DNI: 18115734

Especialidad en: Derecho del trabajo

E-mail:jsanchezv23@ucvvirtual.edu.pe







## Constancia de participación en entrevista

Yo, Leny Angélica Cárdenas Pérez, identificada con DNI N° 43224401, en calidad de abogado entrevistado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Bach. Elena Aida Castillo Canani, relacionado a su trabajo de investigación titulado “La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 25 de enero del 2023



**LENY ANGELICA CARDENAS PEREZ**  
CAL 55603

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procesos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-  
2022

### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Leny Angelica Cárdenas Pérez

**Cargo:** Procurador Migratorio

**Institución:** Estudio de Abogados Rubio

**Entrevistadores:** Bach. Castillo Canani Elena Aída.....

**Fecha:** 19/01/2023 Hora 14.49

**Lugar Domicilio** Av San Martin 144 Pueblo Libre

### **Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

### **Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cumple con la garantía del principio de legalidad art. 248° LPAG, en las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador? Fundamente su respuesta.

No lo cumple, ya que por el principio de legalidad se solicita que las Autoridades Administrativas, en este caso Migraciones, al ejercer su potestad sancionadora y la consecuencia de este ejercicio -la sanción- deben estar regulados de acuerdo a la Constitución, la Ley y el derecho. Por citar un ejemplo, cuando los administrados que son multados ya sea por no actualizar sus datos a tiempo o por no realizar la prórroga a tiempo, en una primera etapa sus expedientes son aprobados, se enteran o son notificados de la multa cuando en una fiscalización posterior, otro evaluador migratorio advierte que no se cumplió con hacer la liquidación de la multa y por consiguiente requerir al administrado cancelar el monto, en otro procedimiento cuando se pudo evitar la doble evaluación y el doble gasto de recursos de la Autoridad Administrativa.

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando resuelve las resoluciones en un procedimiento administrativo sancionador, cumple con motivar sus decisiones de conformidad con el principio de debida motivación? Fundamente su respuesta.

No la motiva, resuelven solo cambiando los datos de la plantilla sin evaluar los documentos que el administrado presenta.

3. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones respeta los requisitos exigidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones y/o en el Decreto Legislativo 1350 y su reglamento para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.

No lo cumple, por citar un ejemplo: una familia que requiere algún procedimiento TUPA, en la práctica, esa propia familia va tener expedientes observados y aprobados, habiendo presentado los mismos documentos, sin embargo, como son evaluados por “diferentes personas” tienen un criterio independiente, cuando el TUPA es claro y no deja a interpretación por cada evaluador al que se le asigna el expediente.

4. ¿Cree usted que el sentido en el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones está resolviendo las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador, afecta los derechos y garantías a un debido procedimiento de los extranjeros?

Fundamente su respuesta.

Si vulnera, ya que como dije anteriormente el que no te notifiquen la sanción en un primer procedimiento y que Migraciones, te haga llegar una resolución después de haberte aprobado tu solicitud, aduciendo que ellos en cualquier momento están facultados para evaluar o reevaluar los expedientes en una fiscalización posterior, sin embargo, esto genera un doble gasto de recursos, además de que Migraciones se convierte en una especie de acreedor del administrado, cuando esa no es una de las finalidades que tiene esta entidad.



## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los debidos procedimientos administrativos.

### **Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la ausencia de notificación contrario a lo que señala el TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros a un debido procedimiento administrativo?.

Fundamente su respuesta.

Si claro, ya que el administrado debe conocer el contenido de lo que se ha notificado, debe conocer a ciencia cierta y no presumirse que tiene conocimiento, lo que garantiza la defensa del administrado.

2. ¿Cree usted que las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con una motivación poco fundamentada en un procedimiento administrativo, afectan los derechos fundamentales de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

Si claro, ya que si una resolución no identifica correctamente las situaciones o sanciones que se cargan al administrado, se le vulnera el principio de defensa.

3. ¿Cree usted que incumplir el principio de licitud en la etapa instructora, podría generar una vulneración no reversible para los extranjeros en un procedimiento sancionador?

Fundamente su respuesta.

Si claro, por este principio se presume que el administrado actúa lícitamente, por consiguiente la carga de la prueba está a cargo de Migraciones, al incumplir el principio la administración abusa de su poder

sancionador sin que ello demuestre que se ha demostrado el mal actuar del administrado.

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones, al incumplir los plazos máximos en un procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 39° del TUO, Ley 27444 LPAG, vulnera los derechos de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

Si claro, Migraciones durante los últimos 10 años ha cambiado de normas como personal administrativo y no ha podido superar el gran problema de la carga de solicitudes de residencias, prórrogas, sanciones, convenios con el Ministerio de Relaciones exteriores y es que la solución no es la cantidad de normas que se puedan expedir, es quién y cómo aplicarlas para que dinamicen el procedimiento.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar como interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, declaradas improcedentes o infundados.

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundados, aplica el principio de tipicidad, artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, para la imposición de una sanción administrativa?

Fundamente su respuesta.

No aplica, como mencioné antes, no siempre están bien argumentadas, solo cambian los datos de la plantilla sin revisar el expediente.

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de razonabilidad, artº. 248º, inc. 3, TUO de la ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, para determinar el criterio de la existencia o no de una intencionalidad?

Fundamente su respuesta.

No aplica, hay solicitudes que son declaradas improcedentes y en automático ordenan la salida definitiva, sin evaluar que el administrado tiene la residencia vigente o es un padre de familia que vive solo con sus hijos pequeños, que, al ordenar su salida, también afectan a los menores o personas de la tercera edad que se encuentran en cama.

3. ¿Cree usted que en las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o infundadas, se aplica el principio de informalismo, artículo IV inciso 1.6. TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta

No aplica, porque en muchos casos te notifica documentos adicionales a los que establece en el TUPA, argumentando que como administración pueden solicitar documentos adicionales que permitan evaluar el expediente, sin embargo, este requerimiento excepcional con el tiempo se vuelve en regla para todos los expedientes, por citar un ejemplo, antes de la modificación de la norma migratoria (2017), se entendía que si un contrato tenía la cláusula de periodo de prueba no iban a otorgarle la residencia sino iban a sellarle el pasaporte por ese tiempo, entonces muchas empresas optaron por no poner la cláusula y celebraron un convenio privado de periodo de prueba, para que a su trabajador le otorguen la residencia.

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando inicia un procedimiento administrativo sancionador, respeta la garantía del debido procedimiento de los extranjeros en la etapa instructora y la sancionadora, artículo 248 inciso 2. TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Fundamente su respuesta.

No, Migraciones en los últimos 10 años ha modificado sus normas, sin embargo, continúan con la carga para evaluar y resolver, y una resolución tardía o ambigua no garantiza el procedimiento y el cumplimiento de sus principios.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar como aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas

1.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo IV, inciso 1.4 TUO de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General “Principio de razonabilidad” para motivar las resoluciones declaradas improcedente o infundadas?

Fundamenta su respuesta.

No, porque como dije anteriormente se deniegan casos con solo seguir la plantilla, sin evaluar lo que contiene el expediente, ya que lo decidido no guarda relación resuelto.

2.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo 51 “Presunción de veracidad” TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas?

Fundamente su respuesta.

No, sin bien se solicita los documentos exigidos por la norma, en muchos casos se solicita “documentos adicionales” para evaluar o corroborar lo que se presenta y eso se hace costumbre para otros casos, cuando el TUPA o la ley Migratoria no establece más requisitos.

3.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referidos a la debida motivación para no vulnerar el derecho de los administrados al debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.

No, considero que una falencia de Migraciones es que si bien la norma es clara, pero en la aplicación existen muchas fallas, una de ellas es motivar sus resoluciones.

4.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al iniciar un procedimiento sancionador, artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, cumplen con notificar al administrado lo estipulado en el artículo 254, inciso 3, al inicio del procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.

Si cumplen con notificar, sin embargo, resuelven con solo el “hecho” de enviar la notificación sin cerciorarse que efectivamente el administrado fue notificado.

Durante la pandemia, se virtualizó los procedimientos de Migraciones, con ello las notificaciones, sin embargo, es de conocimiento público que la página no siempre está funcionando, tal es así que hay días en que no hay sistema, los documentos no se pueden subir a la web, te envían correos y te llega al spam o simplemente no llegan, todo ello afecta al administrado.

  
\_\_\_\_\_  
**LENY ANGELICA CARDENAS PEREZ**  
CAL 55603

### Constancia de participación en entrevista

Yo, Ana del Carmen Lourdes Piñeyro Llapa , identificada con DNI N° 41542269, en calidad de Abogado entrevistado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Bach. Elena Aida Castillo Canani, relacionado a su trabajo de investigación titulado “La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procesos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 10 de enero del 2023



ANA DEL CARMEN L. PIÑEYRO LLAPA  
ABOGADO

CAC 10152

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procesos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-  
2022

### II. Datos generales:

Entrevistado: .....ANA DEL CARMEN LOURDES PIÑEYRO LLAPA.....

Cargo: .....

Institución: .....

Entrevistadores: Bach. Castillo Canani Elena Aída.....

Fecha: .....10 DE ENERO DE 2023.....

Hora.....3.00PM.....

Lugar.....

### III. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.



## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

### **Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cumple con la garantía del principio de legalidad art. 248° LPAG, en las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador? Fundamente su respuesta.  
...si debido a que cuenta con potestad sancionadora otorgada por ley.
2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando resuelve las resoluciones en un procedimiento administrativo sancionador, cumple con motivar sus decisiones de conformidad con el principio de debida motivación? Fundamente su respuesta.  
No, porque en las resoluciones que he podido ver, la entidad se limita a citar algunas normas legales aplicables (incluso a veces parece que sólo son cortadas y pegadas, como un formato) pero no provee un detalle del razonamiento o desarrollo del argumento que la lleva a aplicar las normas citadas y a la sanción que se aplica.  
las resoluciones suelen ser de una hoja de extensión, migraciones suele omitir pronunciarse sobre todos los puntos que el administrado pudo haber expuesto (por ejemplo, el administrado plantea 4 argumentos, migraciones solo se pronuncia sobre 2),
3. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones respeta los requisitos exigidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones y/o en el Decreto Legislativo 1350 y su reglamento para garantizar al extranjero un debido procedimiento? Fundamente su respuesta.

...En muchos casos no, pues durante los procedimientos administrativos que se llevan ante migraciones, la entidad suele solicitar requisitos que no se encuentran listados como tales en el TUPA. su argumento es que la autoridad migratoria puede pedir información adicional que considere pertinente al caso. ello es una mala interpretación de la LPAG, pues si bien la administración puede pedir información adicional, esta debe ser muy relacionada a probar lo que se requiere en el caso, por ello, pedir información distinta no es pertinente.

asimismo, migraciones aplica sanciones como multas, dentro de un procedimiento que no es sancionador, como una prórroga de residencia. en este caso, migraciones indica en su notificación durante el procedimiento de prórroga, que ha "verificado" que la persona se ha demorado en presentar su prórroga de residencia y por ello debe pagar una multa. y si no paga la multa, la prórroga de residencia no se aprobará, sino que será declarada improcedente, con lo que la persona quedará en situación irregular en Perú. el pago de la multa no es un requisito establecido en el TUPA para el otorgamiento de la prórroga de residencia, sin embargo, se trata como tal.

esto es una clara vulneración al debido procedimiento, pues la multa como sanción, debe ser producto de un procedimiento sancionador, no tiene nada que ver con un procedimiento no contencioso como es una prórroga de residencia.

4. ¿Cree usted que el sentido en el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones está resolviendo las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador, afecta los derechos y garantías a un debido procedimiento de los extranjeros?

Fundamente su respuesta.

Si, considerando por ejemplo lo mencionado en el punto precedente. migraciones, de forma sistemática, impone multas sin haber iniciado un procedimiento sancionador.

en el caso de procedimientos sancionadores, los principales problemas que podemos encontrar son:

.-la mala calidad de la investigación en la que se basa la autoridad para sancionar (falta de motivación) pues en varios casos he visto que no se

cruza información; o migraciones no pide información de otras entidades como SUNAT, ministerio de trabajo, ESSALUD, etc., sino que se limita a hacer búsquedas en Google (lo que ha indicado migraciones en algunos procedimientos);

.- no notifica adecuadamente, pues envía comunicaciones a correos antiguos o errados, o notificaciones físicas a direcciones erradas, no cumple con el procedimiento para notificar de forma física, etc.

a veces incluso no notifica, indicando que tienen “problemas técnicos”.

.- no cumple con los plazos establecidos en la normativa para los procedimientos. por ejemplo, procedimientos que deben tomar 30 días hábiles, se procesan en 6 meses.

.- pide documentos con los que ya cuenta por procedimientos previos

.- exige documentos originales y/o apostillados, y no recibe copias legalizadas o declaraciones del administrado, o no las valora, vulnerando la LPAG.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los debidos procedimientos administrativos.

### **Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la ausencia de notificación contrario a lo que señala el TUO de la Ley 27444? ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros a un debido procedimiento administrativo?

Fundamente su respuesta.

No notificar los pasos o lo que se decide en un procedimiento administrativo es una grave vulneración al debido procedimiento, pues el administrado no se entera de lo que pasa con su procedimiento, lo que lo lleva a la indefensión.

2. ¿Cree usted que las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con una motivación poco fundamentada en un procedimiento administrativo, afectan los derechos fundamentales de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

Si, pues el administrado requiere saber cuál ha sido el razonamiento de la administración para aplicar una sanción, para así poder ejercer el derecho de defensa.

3. ¿Cree usted que incumplir el principio de licitud en la etapa instructora, podría generar una vulneración no reversible para los extranjeros en un procedimiento sancionador?

Fundamente su respuesta.

Si porque al basar la resolución en hechos mal investigados, se ha generado, por ejemplo, la cancelación de la residencia de personas extranjeras en Perú, así como su expulsión o su impedimento de entrada a Perú, lo que lleva a que, por ejemplo, estén separados de sus familias,

no puedan trabajar legalmente, etc. y esta situación se mantiene usualmente hasta que el administrado actúe ante el poder judicial y el tribunal constitucional, y se ordene a migraciones restituir la residencia. esto toma años.

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones, al incumplir los plazos máximos en un procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 39° del TUO, Ley 27444 LPAG, vulnera los derechos de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

Si porque los plazos estipulados por ley se deben cumplir para que el administrado cuente con la predictibilidad que ordena la LPAG. si la autoridad supera los plazos, y luego solo indica que “el administrado debe esperar” se genera una vulneración al procedimiento administrativo, que no se repara componer una queja al funcionario.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, declaradas improcedentes o infundadas.

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de tipicidad, artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444? ¿Ley de Procedimiento Administrativo General, para la imposición de una sanción administrativa?

Fundamente su respuesta.

En algunos casos no, pues no explica claramente cómo la supuesta acción del administrado, encaja en el tipo infractor.

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de razonabilidad, artº. 248º, inc. 3, TUO de la ley 27444. ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, para determinar el criterio de la existencia o no de una intencionalidad?

Fundamente su respuesta.

En muchos casos no, pues, por ejemplo, señala que una persona ha cometido un delito según su investigación (documentos falsos), a pesar de que el ministerio publico indica que no hay sustento para investigar delito.

3. ¿Cree usted que en las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o infundadas, se aplica el principio de informalismo, artículo IV inciso 1?6. TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ¿para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta

Migraciones suele más bien buscar denegar el procedimiento o declararlo inadmisibile por temas formales, como supuesta obligatoriedad de usar formularios o formatos específicos, uso de lapicero de un color, etc.

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando inicia un procedimiento administrativo sancionador, respeta la garantía del debido procedimiento de los extranjeros en la etapa instructora y la sancionadora, artículo 248 inciso 2º TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Fundamente su respuesta.

No cuando aplica sanciones sin tener un procedimiento sancionador. y en el marco del procedimiento sancionador, la etapa instructora suele contar con un análisis vago, y los datos o hechos recabados pueden no ser confiables. por ejemplo, en algunos casos el investigador de migraciones indica que, al acercarse al domicilio del administrado, una persona no identificada le informa que “la persona ya no vive aquí”.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar como aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas

1.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo IV, inciso 1.4 TUO de la Ley 27444. ¿Ley de Procedimiento Administrativo General “Principio de razonabilidad” para motivar las resoluciones declaradas improcedente o infundada?

Fundamenta su respuesta.

Solo formalmente pues si se ordenan acciones de oficio, pensadas para “impulsar el procedimiento”, pero luego estas acciones no son adecuadamente analizadas, por lo que no tienen mayor efecto. por ejemplo, si se quiere verificar que un trabajador esta registrado en ESSALUD para comprobar que está en planilla, se ordena investigar, y la investigación que se hace es revisar en la web. lo que se cuelga en la web suele no estar actualizado, por ello migraciones debería dirigir un escrito a ESSALUD para solicitar la información pertinente.

es decir, en los hechos no se cumplen, aunque formalmente, aparenta cumplir.

2.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo 51 “Presunción de veracidad” TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas?

Fundamente su respuesta.

No porque en muchos casos migraciones pide que demuestres que el documento es verdadero o que lo declarado es verdadero.

3.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ¿referidos a la debida motivación para no vulnerar el derecho de los administrados al debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.



No, pues el 6.1 indica que la “motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico (...)” en muchos casos, no se tienen hechos probados, sino suposiciones.

la norma continua “(...) y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.” usualmente, migraciones solo cita los artículos que aplicarían al caso, y no argumenta o explica cómo se ha construido el razonamiento o cómo tales artículos llevan a que se imponga una sanción o se declare improcedente un caso.

el 6.2 refiere a dictámenes, informes o actuaciones anteriores, los que muchas veces no se notifican oportunamente al administrado.

el 6.3 indica que “no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto”, lo que ocurre continuamente en migraciones.

continua “o aquellas fórmulas que por su oscuridad vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”. esto también puede apreciarse en resoluciones y actos administrativos de migraciones.

4.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al iniciar un procedimiento sancionador, artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, cumplen con notificar al administrado lo estipulado en el artículo 254, inciso 3, al inicio del procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.

Hay ocasiones en que ni siquiera se notifica. y cuando se notifica, lo que aprecio es que no se explican claramente las imputaciones de fecho y de derecho, la clasificación completa de la infracción que se habría cometido, y la sanción que se aplicaría.

## Constancia de participación en entrevista

Yo, Carlos Alexander Ponce Rivera, identificada con DNI N° 23982054 en calidad de Abogado entrevistado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Bach. Elena Aida Castillo Canani, relacionado a su trabajo de investigación titulado “La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 09 de enero del 2023



Carlos Alexander Ponce Rivera  
ICAC 3148

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procesos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-  
2022

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Carlos Alexander Ponce Rivera

Cargo: .....Abogado.....

Institución: .....

Entrevistadores: Bach. Castillo Canani Elena Aída.....

Fecha: .....9-01-2023..... Hora.....11:30 .....

Lugar.....Lima.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

## OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

### Preguntas:

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cumple con la garantía del principio de legalidad art. 248° LPAG, en las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador?

Fundamente su respuesta.

El principio de legalidad en un PAS está vinculado a la aplicación del principio nullum crimen nullum poena sine legem, en ese sentido, se aprecia que las sanciones impuestas en los PAS en las resoluciones revisadas consideran las sanciones establecidas en el decreto legislativo 1350.

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando resuelve las resoluciones en un procedimiento administrativo sancionador, cumple con motivar sus decisiones de conformidad con el principio de debida motivación? Fundamente su respuesta.

En las resoluciones revisadas se ha verificado algunas resoluciones con motivación deficiente o insuficiente. al respecto, resulta pertinente señalar que la defensoría del pueblo (<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-graves-deficiencias-en-procedimiento-sancionador-migratorio-de-personas-migrantes-y-refugiadas-en-piura/>) ha señalado la existencia de vulneraciones al debido procedimiento en los procedimientos sancionadores en migraciones.

3. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones respeta los requisitos exigidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones y/o en el Decreto Legislativo 1350 y su reglamento para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.

No se tiene conocimiento sobre que alguno de los requisitos exigidos en el TUPA de Migraciones vulnere el principio del debido procedimiento.

4. ¿Cree usted que el sentido en el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones está resolviendo las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador, afecta los derechos y garantías a un debido procedimiento de los extranjeros?

Fundamente su respuesta.

Se han detectado inobservancias en la tramitación de los PAS que vulnerarían el principio del debido procedimiento vinculadas al cumplimiento de plazos mínimos para dar descargos, notificación adecuada y debida motivación de las resoluciones. Así lo ha señalado también la Defensoría del Pueblo

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

~~Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los debidos procedimientos administrativos.~~

### Preguntas:

1. ¿Cree usted que la ausencia de notificación contrario a lo que señala el TUO de la Ley 27444? ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros a un debido procedimiento administrativo?

Fundamente su respuesta.

La notificación de un acto administrativo forma parte del contenido del derecho al debido procedimiento que es la expresión en sede administrativa del derecho al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado; por tanto, su inobservancia representa una vulneración a dicho derecho fundamental.

2. ¿Cree usted que las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con una motivación poco fundamentada en un procedimiento administrativo, afectan los derechos fundamentales de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

En general, los defectos en la motivación, representan una vulneración al principio de legalidad y al debido procedimiento; sin embargo, no todo defecto en la motivación es materia de nulidad o representa per se una vulneración a los derechos fundamentales del administrado. La ausencia de motivación representa una causal de nulidad por violar el debido procedimiento, sin embargo, conforme lo establece el art 14 del TUO de la LPAG la motivación insuficiente o parcial es motivo de conservación del acto, ejemplo

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1391975/Resoluci%C3>

[%B3n%20del%20Tribunal%20del%20Servicio%20Civil%2002687-2019- Servir-TSC-Segunda%20Sala.pdf](#)

Asimismo, la llamada motivación aparente también será causa de nulidad del acto.

En ese sentido, no todo defecto en la motivación de un acto administrativo será considerado como vulneratorio a los derechos del administrado, debiendo evaluarse en cada caso en que supuesto se encuentra comprendida la resolución, para determinar si esta es o no vulneratoria y por tanto susceptible de ser anulada.

3. ¿Cree usted que incumplir el principio de licitud en la etapa instructora, podría generar una vulneración no reversible para los extranjeros en un procedimiento sancionador?

Fundamente su respuesta.

La pregunta parece hacer referencia al principio de “presunción de licitud” establecido en el numeral 9 del art. 248 del TUO de la LPAG.

Si la actuación de la administración establece en la etapa instructora de un PAS medidas preventivas que por ejemplo afectan los derechos al libre tránsito, libertad individual, o libertad de trabajo, pueden generar efectos no reversibles en los administrados por cuanto las medidas preventivas al ser de aplicación inmediata afectan el regular desenvolvimiento de las actividades de una persona y por tanto, eventualmente podrían generar afectaciones irreversibles. Sin embargo, esta situación debe ser evaluada caso por caso, por cuanto la autoridad administrativa tiene la obligación de establecer medidas que no causen perjuicios irreparables y ser proporcionales en función a la finalidad que persigue la administración conforme lo establece el art 256 del TUO de la LPAG.

El establecimiento de medidas provisionales o preventivas está vinculado a la razonabilidad de las mismas y a su finalidad. La mera apariencia de ilegalidad de una conducta puede dar lugar al establecimiento de medidas provisionales mientras se determine la legalidad o ilegalidad del comportamiento del administrado; en ese



sentido, su aplicación no parece estar vinculada a la aplicación del principio de licitud sino a la finalidad pública que persigue el PAS que es garantizar la aplicación de la ley.

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones, al incumplir los plazos máximos en un procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 39° del TUO, Ley 27444 LPAG, ¿vulnera los derechos de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

No todo incumplimiento a los plazos establecidos genera una afectación a los derechos fundamentales, por cuanto el vencimiento de plazos genera el silencio administrativo positivo o negativo dependiendo de cada caso. Debe considerarse además que el artículo 39 del TUO de la LPAG establece la posibilidad de que por norma reglamentaria se puedan establecer plazos diferentes.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, declaradas improcedentes o infundados.

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundados, aplica el principio de tipicidad, artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444? ¿Ley de Procedimiento Administrativo General, para la imposición de una sanción administrativa? Fundamente su respuesta.

El principio de tipicidad al que hace referencia se aplica en los PAS y es un criterio para iniciarlo y establecer la responsabilidad que puede dar lugar a una sanción; los PAS se inician siempre de oficio (inclusive cuando hay denuncia previa) por lo que no pueden ser declarados improcedentes o infundados, motivo por el cual parecería que se hace referencia a las resoluciones de segunda instancia, pero no es posible establecer con claridad si es así o no. El juicio de tipicidad implica sancionar solo la conducta previamente establecida como infractora (*nullum crimen sine poena sine legem*) por lo que, si una resolución considera como infractora una conducta que no es considerada previamente como tal, está vulnerando el principio de tipicidad.

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de razonabilidad, artº. 248º, inc. 3, TUO de la ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, para determinar el criterio de la existencia o no de una intencionalidad?

Fundamente su respuesta.

Los PAS se inician siempre de oficio (inclusive cuando hay denuncia previa) y no pueden ser declarados improcedentes o infundados, por lo que parecería que se hace referencia a las resoluciones de segunda instancia, pero no es posible establecer con claridad si es así o no.

En efecto, el principio de razonabilidad regulado en el artº. 248º, inc. 3, TUO de la LPAG es aplicable a la imposición de sanciones. En general, la responsabilidad administrativa es objetiva por lo que la existencia de intencionalidad no es determinante para su determinación. Ahora, para el caso del establecimiento de una sanción como regla general debe existir un procedimiento normado para establecerla, en donde si se considera el juicio de intencionalidad como agravante para una mayor sanción.

Si este procedimiento no existe cualquier fórmula utilizada puede ser considerada como arbitraria y por tanto susceptible de ser cuestionada y eventualmente anulada.

Al respecto, el art. 54 del Dec. Leg 1350 establece tres tipos de sanción que se puede imponer en un PAS de Migraciones, dichas sanciones, dicen sus resoluciones son aplicadas con criterio de razonabilidad, lo cual implica la existencia de cierta discrecionalidad que no es admisible en un marco de respecto al debido procedimiento.

Entonces al no señalarse cual es ese criterio de razonabilidad para aplicar una sanción se está vulnerando el debido procedimiento porque en realidad no se explica porque se impone una medida y no otra. En líneas generales la regla debería ser aplicar la medida menos gravosa para el administrado pero ese razonamiento debería ser explicado; al no hacerse se está vulnerando el derecho a la debida motivación y por tanto la sanción impuesta es materia de cuestionamiento en sede administrativa y judicial.

2. ¿Cree usted que en las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o infundadas, se aplica el principio de informalismo, artículo IV inciso 1?6. TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ¿para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta

El principio de informalismo es un principio rector que regula toda la tramitación de un procedimiento administrativo, y lo que busca es darle un sentido finalista al procedimiento buscando satisfacer los intereses de los administrados; su aplicación en el PAS por tanto es residual debido a la finalidad de este procedimiento, porque además los PAS se inician siempre de oficio (inclusive cuando hay denuncia previa) y no pueden ser declarados improcedentes o infundados, por lo que parecería que se hace referencia a las resoluciones de segunda instancia, en donde salvo la forma como se presenta un recurso impugnatorio, que no requiere mayor formalidad, se tendría que evaluar en que supuesto es que no se aplica o se debería aplicar este principio.

3. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando inicia un procedimiento administrativo sancionador, respeta las garantías del debido procedimiento de los extranjeros en la etapa instructora y la sancionadora, artículo 248 inciso 2. TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Fundamente su respuesta.

Debe considerarse que siendo el contenido de dicho principio – derecho bastante amplio, resulta difícil establecer un criterio general que permita

dar respuesta a la pregunta realizada. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo al pronunciarse al respecto ha señalado que en efecto existieron vulneraciones al debido procedimiento en aspectos vinculados al plazo para absolver un pliego de cargos, la debida fundamentación y la notificación de las resoluciones.

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-graves-deficiencias-en-procedimiento-sancionador-migratorio-de-personas-migrantes-y-refugiadas-en-piura/>

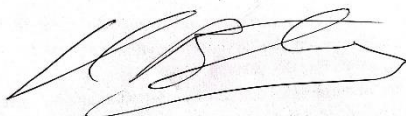
## Constancia de participación en entrevista

Yo, Haim Eliezer Burstein Zevallos, identificado con DNI N° 41963723, en calidad de abogado entrevistado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Bach. Elena Aida Castillo Canani, relacionado a su trabajo de investigación titulado “La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 15 de enero del 2023



Nombre: Haim Eliezer  
Burstein Zevallos

DNI 41963723

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procesos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones-2022

#### IV. Datos generales:

Entrevistado: .....Haim Burstein.....

Cargo: abogado analista en la Oficina de Vulnerabilidad – Gerencia de Política Migratoria.....

Institución: Superintendencia Nacional de Migraciones (Mar 2019-Dic 2019)  
.....

Entrevistadores: Bach. Castillo Canani Elena Aida.....

Fecha: .....15/01/2023..... Hora.....7.00pm.....

Lugar.....

#### V. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

## OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es la protección del debido procedimiento de los extranjeros en los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

### Preguntas:

5. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cumple con la garantía del principio de legalidad art. 248° LPAG, en las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador? Fundamente su respuesta.

Cumple en algunos casos, sin embargo este principio debe aplicarse en su totalidad, hay sentencias del TC en donde se ordena a la SNM que inicie nuevamente varios procedimientos administrativos sancionadores.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando resuelve las resoluciones en un procedimiento administrativo sancionador, cumple con motivar sus decisiones de conformidad con el principio de debida motivación? Fundamente su respuesta.

Como respondí anteriormente, creo que se trata de casos particulares, durante la época que estuve en Migraciones todo se desenvolvía de forma correcta, sin embargo desde la pandemia pasando por el gobierno de Castillo, la institución se ha venido a menos. Han despedido a especialistas y han puesto gente de confianza del ex presidente, que no tienen la experiencia ni el perfil para desempeñar correctamente su función, incluido los procedimientos administrativos sancionadores.....  
...



7. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones respeta los requisitos exigidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones y/o en el Decreto Legislativo 1350 y su reglamento para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.

Desde antes de la pandemia ya existían muchos problemas con el cumplimiento de plazos en todos los procedimientos administrativos, no me sorprendería que a la fecha esta situación haya empeorado, por tanto no estarían garantizando a nadie un debido procedimiento.

.....

...

8. ¿Cree usted que el sentido en el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones está resolviendo las resoluciones emitidas en un procedimiento administrativo sancionador, afecta los derechos y garantías a un debido procedimiento de los extranjeros?

Fundamente su respuesta.

Desde que no se esta cumpliendo el principio de debido procedimiento, por el incumpliendo de los plazos administrativos, ya existe una afectación directa a los derechos de los extranjeros, cuya único interés es vivir conforme a las leyes del Perú, de manera legal, para iniciar una nueva vida.

.....

...

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuál es la consecuencia de la afectación de los derechos fundamentales de los extranjeros en los debidos procedimientos administrativos.

Preguntas:

5. ¿Cree usted que la ausencia de notificación contrario a lo que señala el TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, afecta los derechos fundamentales de los extranjeros a un debido procedimiento administrativo?.

Fundamente su respuesta.

Como lo menciones anteriormente, el incumplimiento de plazos o la ausencia de notificación invalidan el debido procedimiento administrativo, sin embargo los extranjeros no tienen dirección fija. De mi experiencia laboral, habían muchos problemas con los teléfonos y las direcciones de los administrados, porque suelen mudarse y no se informa a la SNM, lo que dificulta la forma de contactarse con ellos.....

...

6. ¿Cree usted que las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con una motivación poco fundamentada en un procedimiento administrativo, afectan los derechos fundamentales de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

Por supuesto, todas las resoluciones deben estar debidamente motivadas y conforme a Ley. El paso del gobierno del ex presidente Castillo ha debilitado las instituciones al realizar contrataciones de profesionales que no cumplen el perfil técnico para sus puestos. Por tanto, la calidad de la motivación de los procedimientos administrativos podría haberse visto afectada por esta razon.....

.....

7. ¿Cree usted que incumplir el principio de licitud en la etapa instructora, podría generar una vulneración no reversible para los extranjeros en un procedimiento sancionador?

Fundamente su respuesta.

Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario...Podría verse afectada, porque ya se estaría tratando a la persona como una infractora previo al inicio del PAS.....

.....

8. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones, al incumplir los plazos máximos en un procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 39° del TUO, Ley 27444 LPAG, vulnera los derechos de los extranjeros?

Fundamente su respuesta

Claro que si, los plazos son una garantía importantísima del debido procedimiento, su incumplimiento ya viola ese principio directamente.....

.....

...

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como interpretan los abogados especialistas las bases legales de las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, declaradas improcedentes o infundados.

1. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundados, aplica el principio de tipicidad, artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, para la imposición de una sanción administrativa?

Fundamente su respuesta.

El principio de tipicidad establece que constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, por tanto si son declaradas improcedentes o infundadas deben estar debidamente fundamentadas.

.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones al emitir resoluciones declaradas improcedentes o infundadas, aplica el principio de razonabilidad, art°. 248°, inc. 3, TUO de la ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, para determinar el criterio de la existencia o no de una intencionalidad?

Fundamente su respuesta.

No, porque la fundamentación es la que permite emitir los criterios para determinar su graduación.

.....  
.....

3. ¿Cree usted que en las resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones declaradas improcedentes o infundadas, se aplica el principio de informalismo, artículo IV inciso 1.6. TUO de la Ley 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, para garantizar al extranjero un debido procedimiento?

Fundamente su respuesta

El principio de informalismo es sobre la admisión de la solicitud, por tanto no afecta el debido procedimiento.....

.....

4. ¿Cree usted que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuando inicia un procedimiento administrativo sancionador, respeta las garantía del debido procedimiento de los extranjeros en la etapa instructora y la sancionadora, artículo 248 inciso 2. TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Fundamente su respuesta.

Desde que no hay notificación y no se respetan los plazos, no hay garantía de un debido procedimiento porque no se está cumpliendo con el Preincipio de Debido Procedimiento.....

.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar como aplican los funcionarios de la Superintendencia Nacional de migraciones las bases legales para motivar las resoluciones emitidas

1.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo IV, inciso 1.4 TUO de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General “Principio de razonabilidad” para motivar las resoluciones declaradas improcedente o infundadas?

Fundamenta su respuesta.

Mientras trabaje en Migraciones se cumplió con la motivación y el principio de razonabilidad. Creo que con el cambio de funcionarios durante la gestión de Pedro Castillo esto podría haberse empeorado.

.....  
...

2.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones aplican el artículo 51 “Presunción de veracidad” TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para motivar las resoluciones emitidas declaradas improcedentes o infundadas?

Fundamente su respuesta.

Me parece que en los últimos tiempos, puede que la motivación de las resoluciones no están cumpliendo con la aplicación de los principios administrativos.....

.....  
...

3.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referidos a la debida motivación para no vulnerar el derecho de los administrados al debido procedimiento?

Fundamente su respuesta.

Es fundamental que cumplan con los requisitos para que las resoluciones tengan una debida motivación para no vulnerar el derecho de los administrados.

.....

...

4.- ¿Cree usted que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al iniciar un procedimiento sancionador, artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, cumplen con notificar al administrado lo estipulado en el artículo 254, inciso 3, al inicio del procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.

No, hay una ausencia de notificación por parte de la SNM desde la época en que yo trabajaba (2019) y a la fecha siguen manteniendo esa deficiencia.....

.....

.....



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA PROTECCION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LOS EXTRANJEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES- 2022.", cuyo autor es CASTILLO CANANI ELENA AIDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Marzo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY <b>DNI:</b> 18115734 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 22- 03-2023 10:59:36

Código documento Trilce: TRI - 0537850